Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXI — Buenos Aires, martes 27 de agosto de 1963 — Número 20.205

Ministerio del Interior

PRESIDENCIA DE LA NACION

PRESUPUESTO. — **Modifícase.**

DECRETO Nº 4.439 — Bs. As., 30|5|63.

VISTO lo solicitado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y CONSIDERANDO: Que resulta imprescindible proceder a la modificación del presupuesto del Item 001 Presidencia, adecuándolo a las verdaderas necesidades para su normal funcionamiento; Que la modificación se realiza por vía de compensación, entre los créditos vigentes en el citado organismo; Por ello y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 10.582|62,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el presupuesto de gastos para el ejercicio 1963, de la Sección 1a. - Título I - Servicios (Sector 2) - A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1 - Anexo 01 - Presidencia de la Nación - Item 001 - Presidencia - Inciso 7 - Gastos en Personal, en la forma que se indica en planillas anexas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Ministerio del Interior

INTERVENCIONES FEDERALES

Autorízase el dictado de decretos.

DECRETO Nº 6.873 — Bs. As., 14|8|63.

VISTO el Expediente Nº 16.142, año 1963, del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza solicita autorización para dictar un decreto mediante el cual se incrementan las retribuciones de los servidores del Estado Provincial y se modifican disposiciones contenidas en la Ley Impositiva,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza a dictar un decreto en los términos que da cuenta el proyecto que obra de fojas 4 a 13, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, el que deberá ser complementado con una disposición que estatuya que: "Las mejoras en las retribuciones a que se refiere el mismo serán acordadas en la medida que los recursos provinciales lo posibiliten", modificándose en tal sentido las normas incluidas en el texto del proyecto referidas a su financiación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

GUIDO. — Osiris G. Villegas.

DECRETO Nº 6.893 — Bs. As., 14|8|63.

VISTO el Expediente Nº 3.585, año 1963, del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la Provincia de La Pampa solicita autorización para dictar un decreto mediante el cual se modifica la Ley Nº 277, de creación de la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de La Pampa a dictar un decreto en los términos que da cuenta el proyecto que obra de fojas 43 a 46, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, con excepción del artículo 47 que deberá redactarse en la siguiente forma:

"Artículo 47. — Serán preferidos para la adjudicación de solares:

a) Los jefes de familia con hijos a su cargo, los casados o solteros, jubilados o pensionados, los que desempeñen función, empleo, profesión, arte u oficio, actividad comercial o industrial, siempre que acrediten condiciones de moralidad y buena conducta.

b) Las cooperativas, instituciones religiosas, de fomento o de bien común.

c) Los institutos de enseñanza autorizados y las obras, organizaciones o fundaciones de asistencia social.

d) Las organizaciones gremiales, culturales o deportivas.

e) Acopiadores de frutos u otras actividades de interés general."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

GUIDO. — Osiris G. Villegas.

DECRETO Nº 6.894 — Bs. As., 14|8|63.

VISTO el Expediente Nº 15.907, año 1963, del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Tucumán solicita autorización para dictar un decreto mediante el cual se introduce un agregado al artículo 43, inciso d) del Decreto Nº 21|1 de fecha 14 de febrero de 1958, a fin de incluir a la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer —Filial Tucumán—, entre las instituciones que participan en la distribución de utilidades de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de Tucumán a dictar un decreto en los términos que da cuenta el proyecto que obra a fojas 1, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

GUIDO. — Osiris G. Villegas.

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE INFORMACIONES DE ESTADO

PRESUPUESTO. — **Reajústase.**

DECRETO Nº 6.904 — Bs. As., 19|8|63.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Informaciones de Estado, y CONSIDERANDO: Que la expresada Secretaría se ve precisada en los actuales momentos a hacer frente a diversas tareas de carácter extraordinario relacionadas con la reestructuración establecida en el Decreto-Ley Nº 4.500|63; Que dentro de dicha reestructuración y adaptación de funciones, resulta conveniente e imprescindible efectuar una revisión total y actualización de ficheros, procediéndose a la depuración de los mismos, con la seriedad y responsabilidad que cabe a un organismo de la naturaleza de la Secretaría de Informaciones de Estado; Que para encarar tal tarea con procedimientos compatibles con la celeridad mínima requerida, dada la gran cantidad de fichas a depurar, resulta necesario contar con los equipos de registro mecánico indispensables, por analogía a los procedimientos utilizados por los servicios de informaciones más evolucionados; Que únicamente contando con equipos de registro mecánico estaría en condiciones la Secretaría de Informaciones de Estado de satisfacer requerimientos y necesidades propias de estadísticas; Que el gasto que origine la mecanización de los ficheros no ha sido previsto en las autorizaciones crediticias vigentes; Que ante la imposibilidad de resolver la insuficiencia del crédito por medio de reajustes internos, es necesario hacer uso del "Crédito de Emergencia", de acuerdo a la facultad conferida al Poder Ejecutivo en el artículo Nº 6 del Decreto-Ley Nº 10.582|62,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000), conforme al detalle que se indica en planilla anexa, el Crédito de Emergencia, Anexo 32 - Sección 1a., Título I - Sector 2 A) Nº 1, Item 526 - Crédito de Emergencia, Inciso 9º - Otros Gastos, del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio de 1963.

Art. 2º — Por incorporación del crédito a que se refiere el artículo anterior, modifícase en la forma que se indica en la planilla anexa, el presupuesto para el ejercicio 1963, de la Sección 1a., Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - Sector 2) - Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1, correspondiente al Anexo 01 - Presidencia de la Nación - Item 515 - Secretaría de Informaciones de Estado.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

PRESUPUESTO. — **Incrementase.**

DECRETO Nº 6.908 — Bs. As., 19|8|63

VISTO lo solicitado por el Instituto Nacional de Salud Mental en el sentido de que se otorguen los créditos necesarios a fin de lograr la continuidad en la prestación de sus servicios; y CONSIDERANDO: Que su situación actual requiere se contemple con toda urgencia el incremento de su presupuesto en la forma que se propone; Que cualquier demora en su consideración puede originar gravísimas consecuencias ya que se vería impedido de cumplir con las mínimas necesidades asistenciales de los enfermos allí internados; Que tal incremento no puede efectuarse mediante compensación de créditos dentro de las autorizaciones vigentes para el Instituto Nacional de Salud Mental; Que en consecuencia debe incorporarse del Anexo Crédito de Emergencia - Nº 32, la suma de ciento noventa millones de pesos moneda nacional, para encarar esa realización, incrementando dicho importe la contribución prevista en el Anexo: Obligaciones a cargo del Tesoro Nº 31 para el citado Instituto; Que en virtud de las variantes mencionadas, corresponde modificar y ordenar el Cálculo de Recursos del referido Instituto; Por todo ello y en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 18 de Decreto-Ley Nº 10.582|62,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 150.000.000), de

AL PUBLICO

Para las publicaciones de Avisos, Edictos, Suscripciones, Venta de Ejemplares (T. E. **88-4328**) — Informes y Biblioteca (**T. E. 87-4323**) — Reclamos por Publicaciones (**T. E. 87-4896**) — Mesa de Entradas (**T. E. 88-4437**) — Expedición (**T. E. 87-2830**). Se atiende en:

CAMPICHUELO 553 — Horario: 13.15 a 17.30 hs

SUMARIO

EDICION DEL DIA 27|8|63 (64 páginas)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

conformidad con el detalle de la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto, el Presupuesto de Gastos - Sección 1ra. - Título I - Servicios (Sector 2) A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1, correspondiente al Anexo: Crédito de Emergencia Nº 32, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1963, importe éste que se incorporará al Presupuesto de Gastos de la Sección 1ra. - Título I - Servicios (Sector 2) A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1. Anexo: Obligaciones a cargo del Tesoro Nº 31, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1963, de conformidad al detalle de la planilla anexa a este artículo.

Art. 2º — Rebájase en la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 40.000.000), de conformidad con el detalle de la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto, el Presupuesto de Gastos - Sección 2da. - Título I - Inversiones (Sector 4) A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del Uso del Crédito Nº 3, correspondiente al Anexo: Crédito de Emergencia - Nº 32, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1963, importe éste que se incorporará al Presupuesto de Gastos de la Sección 2da. - Título I - Inversiones (Sector 4) A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del Uso del Crédito Nº 3, Anexo: Obligaciones a cargo del Tesoro Nº 31, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1963, de conformidad al detalle de la planilla anexa a este artículo.

Art. 3º — Como consecuencia de la incorporación de créditos dispuesta por los artículos 1º y 2º, modifícase el Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de Salud Mental Nº 75, Secciones 1ra. y 2da. - Título I - Servicios e Inversiones (Sectores 2 y 4) C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, Contribuciones a cargo del Tesoro y Otros Ingresos Nº 5) Anexo: Organismos Descentralizados Nº 200 - Jurisdicción: Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública Nº 5, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1963, los que quedan fijados en las sumas que se indican a continuación y de acuerdo al detalle de las planillas anexas al presente artículo y que forman parte integrante del presente decreto.

Sección 1ra. - Presupueto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2)

	m$n.
Inc. 7 - Gastos en Personal	619.359.805
Inc. 9 - Otros Gastos	468.056.694
Total: 2 - 5 - 200 - 75: ..	1.087.416.499

Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones (Sector 4)

Inc. 9 - Otros Gastos	60.346.889
Total: 4 - 5 - 200 - 75: ..	60.346.889

Art. 4º — En virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del presente decreto, fíjase el Cálculo de Recursos para el Ejercicio de 1963, del Instituto Nacional de Salud Mental Nº 75 - Sector 6 - Secciones 1ra. y 2da. - Jurisdicción: Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública Nº 5, en la suma de un mil ciento cuarenta y siete millones setecientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 1.147.763.388), conforme al detalle obrante en planillas anexas y que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — Con motivo de la inclusión en el Presupuesto que se aprueba por este decreto de créditos para atender Gastos de Ejercicios Vencidos de conformidad con lo determinado por el artículo 19 del Decreto-Ley Nº 16.990|57, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instituir el correspondiente juicio de responsabilidad conforme a las normas que rigen la materia a los efectos de la determinación del perjuicio fiscal a la transgresión o transgresiones legales o reglamentarias incurridas y los responsables de la misma, para la aplicación, si así correspondiera de las sanciones que determina el artículo 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 6º — Autorízase al Instituto Nacional de Salud Mental y a la Contaduría General de la Nación, a regularizar las respectivas contabilizaciones existentes a la fecha del presente decreto en el Presupuesto para el Ejercicio de 1963, del mencionado Instituto, como consecuencia de la incorporación de créditos dispuesta por el presente decreto.

Art. 7º — Exceptúase a los créditos globales previstos en el Presupuesto para el Ejercicio de 1963, correspondientes al Inciso 7 - Gastos en Personal del Anexo: Organismos Descentralizados Nº 200, de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 11.672, Edición 1943.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Horacio M. Rodríguez Castells. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Secretaría de Aeronáutica

EMPRESAS DEL ESTADO

AEROLINEAS ARGENTINAS. — Modifícanse las cifras correspondientes a subsidios e inversiones.

DECRETO - LEY Nº 6.816

Buenos Aires, 12 de agosto de 1963

VISTO los Decretos-Leyes Nros. 10.582|62 y 10.583|62, que fijan y distribuyen los montos máximos a que podría ascender el subsidio otorgado a empresas de aeronavegación y el aporte por parte del Estado para la financiación del Plan de Inversiones Patrimoniales de la Empresa del Estado, Aerolíneas Argentinas, para el ejercicio 1963, las que se establecieron en los citados instrumentos legales en las cifras de Ciento Cincuenta Millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000.000) y en Cuatrocientos Sesenta y Cinco Millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 465.000.000), respectivamente, y CONSIDERANDO: Que en el tiempo transcurrido desde la aprobación de los mencionados decretos-leyes, incidieron en los Recursos y Gastos de Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, factores económicos positivos y negativos que hacen necesario reajustar las referidas cifras estimadas, Que, en el Título I - Recursos se procedió a calcular los mismos de acuerdo a las tarifas aprobadas para el tráfico interno y sobre la base de la variación en la cotización del dólar estadounidense, con relación al internacional, Que en materia de Gastos se ha tenido en cuenta los constantes aumentos operados en los costos de los materiales y suministros, tanto en plaza como en el exterior, estos últimos por la incidencia de la moneda extranjera, Que el monto de las Inversiones Patrimoniales que ampara en su mayor parte pagos en divisas y que principalmente provienen de compromisos contraídos por la renovación del material de vuelo, ha sido recalculado a fin de mantener los valores actualizados de nuestra moneda en relación con las monedas extranjeras, teniendo como base la cotización del dólar estadounidense, Que por lo expuesto deben reajustarse las cifras aprobadas por los Decretos-Leyes números 10.582|62 y 10.583|62 en lo referente a Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, teniendo presente las necesidades reales dentro del ejercicio financiero, Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Modifícanse los montos fijados a Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.582|62 y en el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 10.583|62, referente a subsidio e inversiones a financiar por el Tesoro Nacional en el ejercicio 1963.

ARTICULO 2º — Increméntase al Anexo 31, Obligaciones a cargo del Tesoro, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1963, en la suma de Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 694.100.000), conforme se indica en planilla anexa con carácter de subsidio a Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, en la jurisdicción de la Secretaría de Aeronáutica.

ARTICULO 3º — Increméntase al Anexo 31, Obligaciones a cargo del Tesoro, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1963, en la suma de Doscientos Ochenta Millones Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 280.500.000), conforme se indica en planilla anexa, con destino a la atención de la contribución para financiar el Plan de Inversiones Patrimoniales de Aerolíneas Argentinas, Empresa del Estado, en la jurisdicción de la Secretaría de Aeronáutica.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo, para financiar los mayores montos que autorizan los artículos 2º y 3º, aplicará los recursos de rentas generales y los provenientes del uso del crédito, en la medida que corresponda, a cuyo efecto queda autorizado para realizar las operaciones financieras que resulten necesarias.

ARTICULO 5º — Dése oportuna cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

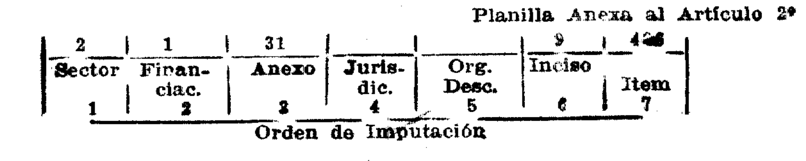
ARTICULO 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios del Interior, de Defensa Nacional y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Aeronáutica y Hacienda.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Secretaría de Aeronáutica, Aerolíneas Argentinas, a sus efectos.

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo F. Mc Loughlin. — Eduardo B. M. Tiscornia

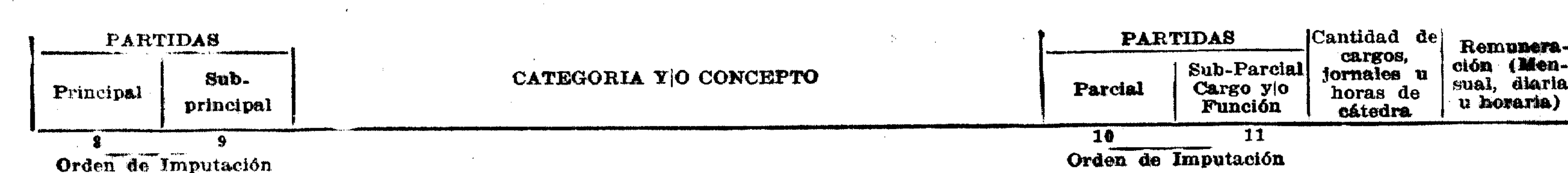
Planilla Anexa al Artículo 2º

ANEXO 31 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
ITEM 486 — SECRETARIA DE AERONAUTICA
INCISO 9 — OTROS GASTOS



Sector	Financiac.	Anexo	Jurisdic.	Org. Desc.	Inciso	Item
2	1	31			9	486
1	2	3	4	5	6	7

Orden de Imputación



PARTIDAS Principal (8)	PARTIDAS Sub-principal (9)	CATEGORIA Y|O CONCEPTO	PARTIDAS Parcial (10)	PARTIDAS Sub-Parcial Cargo y|o Función (11)	Cantidad de cargos, jornales u horas de cátedra	Remuneración (Mensual, diaria u horaria)	Crédito Anual m$n.
		CONTRIBUCIONES VARIAS					
2	888	SUBSIDIO A EMPRESAS DE AERONAVEGACION AEROLINEAS ARGENTINAS	3253				+ 694.100.000
		Total de la Partida Subprincipal					+ 694.100.000
		Total de la Partida Principal					+ 694.100.000
		Total del Item					+ 694.100.000

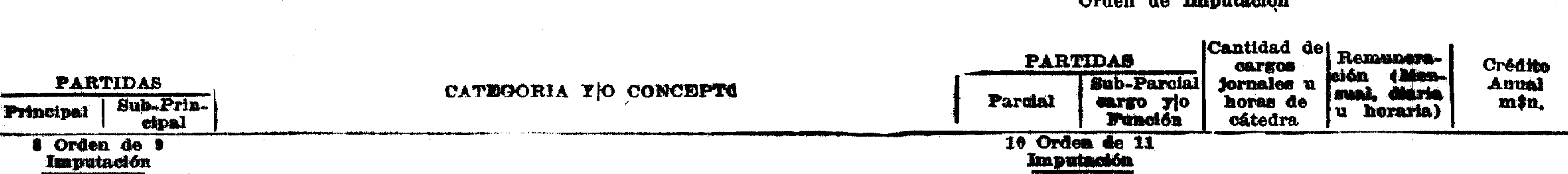
Orden de Imputación: 8, 9, 10, 11

Planilla Anexa al Artículo 3º

ANEXO 31 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
ITEM 546 — EMPRESAS DEL ESTADO
INCISO 8 — OBRAS Y|O ADQUISICIONES

Sector	Financ.	Anexo	Jurisd.	Org. Desc.	Inciso	Item
5	3	31			8	546
1	2	3	4	5	6	7

Orden de Imputación



PARTIDAS Principal (8)	PARTIDAS Sub-Principal (9)	CATEGORIA Y|O CONCEPTO	PARTIDAS Parcial (10)	PARTIDAS Sub-Parcial cargo y|o Función (11)	Cantidad de cargos jornales u horas de cátedra	Remuneración (Mensual, diaria u horaria)	Crédito Anual m$n.
		CONTRIBUCIONES					
		CONTRIBUCION DEL ESTADO PARA FINANCIAR PLANES DE INVERSIONES PATRIMONIALES A CARGO DE EMPRESAS DEL ESTADO.					
41	395	Para empresas en la jurisdicción de la Secretaría de Aeronáutica.	3354				+ 280.500.000
		Total de la Partida Subprincipal					+ 280.500.000
		Total de la Partida Principal					+ 280.500.000
		Total del Item					+ 280.500.000

Orden de Imputación: 8, 9, 10, 11

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA PERIODISTAS Y GRAFICOS
Director.

DECRETO Nº 6.406. — Bs. As., 31|7|63

VISTO el Expediente Nº 377.248|63, del registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la propuesta efectuada por la respectiva asociación profesional y de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley número 14.588

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Director Titular de la Caja Nacional de Previsión para Periodistas y Gráficos, en representación de los afiliados, para completar el período de ley (sueldo básico mensual m$n. 12.000.—), con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 16 — 7 — 34 — 6 — 1, a don Alberto Ramallo Ratti (Cl. 1913, D.M. 43, Mat. 2.766.934, C.I. 1.356.361 Pol. Fed.) y Director Suplente, a don Sabino Maljasian (Cl. 1919, D.M. 24, Matr. Nº 2.978.312, C.I. 2.572.294 Pol. Fed.).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas.

Ministerio de Educación y Justicia
REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS
Adscripción.

DECRETO Nº 6.443. — Bs. As., 1º|8|63

VISTO el Expediente Nº 24.982|1962, en el que el titular del Registro de Contratos Públicos Nº 428 de la Capital Federal, señor Escribano Nacional Osvaldo Juan Marcone, solicita se designe Adscripto a dicho registro al señor Escribano Nacional Rolando Pedro Caravelli; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las leyes números 12.990 y 14.054,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 428 de la Capital Federal, del que es titular el señor Escribano Nacional Osvaldo Juan Marcone, al señor Escribano Nacional Rolando Pedro Caravelli (Cl. 1939, D.M. Bs. As., Mat. número 4.296.559).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO EXTERIOR
Traslados.

DECRETO Nº 6.435. — Bs. As., 1º|8|63

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el traslado del Consulado de la República en Marsella al Consulado General de la República en Dakar, del funcionario de la categoría "E", Cónsul General de segunda clase D. Enrique Bartolomé Pichetto, dispuesto por Decreto número 4.969, dictado el 21 de junio de 1963, quien deberá continuar desempeñando sus funciones en el Consulado de la República en Marsella.

Art. 2º — Trasládase de la Embajada de la República en Bélgica al Consulado General de la República en Dakar, al funcionario de la categoría "E", Cónsul General de segunda clase D. Raúl Adolfo Laurel.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
DIRECCION NACIONAL DE DELEGACIONES REGIONALES
Subdirector Nacional.

DECRETO Nº 6.401. — Bs. As., 31|7|63

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social propiciando la designación de un funcionario dentro de su jurisdicción y atento que dicho Departamento de Estado obtuvo de la Secretaría de Hacienda la conformidad al descongelamiento de la vacante correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al margen del régimen escalafonario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 (párrafo 1º) del Decreto Nº 9.530|58, en vacante existente, en un cargo de la Clase A, Grupo II (sueldo básico pesos 11.000.— mensuales), imputado a: 2 — 1 — 33 — 7 — 689 — 31 — 781 — 1 — 4002, con funciones de Subdirector Nacional de Delegaciones Regionales, a don Enrique Santiago Funes (Cl. 1917, D.M. 41, Mat. 2.955.709).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública
EMPLEADOS
Cesantías.

DECRETO Nº 6.445. — Bs. As., 1º|8|63

VISTO que diversos agentes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, han incurrido en reiteradas faltas de asistencia sin justificar, y CONSIDERANDO: Que con esta actitud los mismos se han hecho pasibles de la sanción que establece el artículo 34, inciso e), del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley número 6.666|57 por hallarse comprendido dentro de lo prescripto en el artículo 37, inciso a) del referido cuerpo legal; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Decláranse cesantes en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a partir de la fecha que en cada caso se indica, a los agentes que seguidamente se detallan, por las razones expuestas precedentemente:

Clase "D", Grupo IV. — 2 — 1 — 5 —0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 803 — 2849 — 4031, cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.): Nelly Elba Capurro de Cañones (Legajo Nº 54.829, cargo Nº 91, L.C. 3.222.151, C.I. Nº 3.413.678, Policía Federal), oficinista en el Policlínico de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a partir del 3 de marzo de 1963.

Clase "D", Grupo V. — 2 — 1 — 5 —0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 803 — 2849 — 4032, tres mil setecientos pesos moneda nacional ($ 3.700.—): Cirila Serapia Taborda de Orfilio (Legajo número 57.492, cargo Nº 1.024, L.C. Nº 3.371.985, C.I. Nº 2.403.239, Policía Federal), enfermera en el Centro de Vías Respiratorias "General Belgrano", en Villa Zagala, Provincia de Buenos Aires, a partir del 7 de enero de 1963.

Casilda Mateos de Nicolini (Legajo Nº 57.467, cargo Nº 2.407, L.C. número 171.548, C.I. Nº 2.196.592, Policía de la Provincia de Buenos Aires), enfermera en el Centro de Vías Respiratorias "General Belgrano" en Villa Zagala, Provincia de Buenos Aires, a partir del 7 de enero de 1963.

Clase "E", Grupo VI. — 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 804 — 1 — 4045, tres mil quinientos pesos moneda nacional ($ 3.500 m|n.): Roberto Cáceres (Legajo Nº 17.619, cargo Nº 548, Cl. 1920, D.M. 40 M.I. número 2.588.264, C.I. Nº 49.135, Policía de Misiones), encargado de lavadero en el Hospital Central "Dr. Ramón Madariaga" en Posadas, Misiones, a partir del 30 de enero de 1963.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Horacio M. Rodríguez Castells.

Ministerio del Interior
INTERVENCIONES FEDERALES
Ratifícanse diversos decretos.

DECRETO Nº 6.530. — Bs. As., 5|8|63.

VISTO el Expediente Nº 26.191, letra M, año 1962, del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza solicita la ratificación del Decreto número 4.478|62, cuya copia obra a fojas 1 y 2, mediante el cual se ponen bajo la dependencia, contralor y cuidado del Departamento General de Irrigación los terrenos que se ganen en el lecho de los cauces públicos de la provincia, con motivo de las obras de defensa que construya el Estado.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto Nº 4.478, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza, con fecha 7 de diciembre de 1962.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

DECRETO Nº 6.749. — Bs. As., 12|8|63.

VISTO los Expedientes números 17.211 y 17.212, del año 1963, del Ministerio del Interior, por los que la Intervención Federal en la Provincia de Neuquén solicita la ratificación de los Decretos números 1.195|62 y 1.219|62, el primero de los cuales crea un segundo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, con determinada competencia territorial, y segundo modifica este último, limitándolo a los departamentos de Añelo, Confluencia, Picun Leufú y Collón Curá,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los Decretos números 1.195 y 1.219, dictados por la Intervención Federal en la Provincia de Neuquén, con fechas 10 y 16 de agosto de 1962, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

DECRETO Nº 6.751. — Bs. As., 12|8|63.

VISTO el Expediente número 16.686, año 1963, del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Salta solicita la ratificación del Decreto número 332|63, cuya copia obra a fojas 1 y 2, mediante el cual se aprueba el contrato celebrado entre la citada Provincia y la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, conviniéndose la instalación y funcionamiento de una Estación Radio-eléctrica del sistema denominado "De Banda Lateral Unico", en dependencia del Despacho de la Secretaría General de la Gobernación.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto número 332, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Salta, con fecha 5 de julio de 1963.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

DECRETO Nº 6.752. — Bs. As., 12|8|63.

VISTO el Expediente Nº 17.485, año 1963, del Ministerio del Interior, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Corrientes solicita la ratificación del Decreto Nº 2.336|63, cuya copia obra a fojas 1, por el cual se modifica el artículo 1º del Decreto Nº 2.212, de 19 de julio de 1963, ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 6.439|63, en la siguiente forma: "Artículo 1º. — Concédese al Personal del Poder Judicial, a partir del 1º de abril de 1963, un aumento de m$n. 1.100 (Un Mil Cien pesos moneda nacional) mensuales en la "Bonificación por Mayor Costo de la Vida", equiparando tal beneficio con el que percibe el resto del Personal de la Administración Provincial no afectado a Convenio Colectivo de Trabajo ni al Estatuto del Docente".

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto Nº 2.336, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Corrientes, con fecha 25 de julio de 1963.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

Secretaría de Comunicaciones
ADQUISICIONES.
Apruébase una resolución de la Secretaría de Comunicaciones.

DECRETO Nº 6.717. Bs. As., 12|8|63.

VISTO el adjunto expediente letra S. C. número 9.932, año 1963, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, la Resolución número 8.613 D. N. C., obrante a foja 10, y CONSIDERANDO: Que por el punto a) de la citada resolución se cancela —ad referéndum del Poder Ejecutivo— la adjudicación recaída a favor de la firma Rosselli y Cía. S. A. para el renglón número 53 (3.000 talonarios fórmula número 1.604) de la licitación pública número 45, realizada por la Secretaría de Estado de Comunicaciones el 17 de mayo de 1962, aprobada por Decreto Nº 5.659, del 19 de junio de 1962, dictado en expediente número 11.762 S. C./62, en virtud de lo manifestado por la Dirección de Correos (DI) a fojas 3 vuelta; Que en el punto b) se dispuso que por la Dirección de Administración de la Secretaría de Estado de Comunicaciones se reintegre por separado a la firma en causa la suma de Novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 950 m|n.), importe correspondiente a la confección de la prueba tipográfica, obrando a foja 9 vuelta informe de la oficina de Suministros en el sentido de que la cantidad reclamada se considera equitativa; Que al intervenir la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación destacada ante la citada Secretaría de Estado —informe número 171/63— obrante a foja 11, deja aclarado que supedita la intervención que le compete en las presentes actuaciones a la oportunidad en que sea dictado el acto legal administrativo a que se refiere la Resolución número 8.613 D. N. C./63, obrante a foja 10; Que, prosigue, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y a los efectos de considerar viable el reconocimiento de los gastos improductivos reclamados, la firma Rosselli y Cía. S. A. debería probarlos documentariamente, sin cuyo requisito el decreto que se dicte en tal sentido sería legalmente observable; Que atento a ello, a foja 15 la firma en causa discrimina claramente el origen de los gastos de referencia, cuya equidad es compartida por el organismo técnico de la Secretaría de Estado de Comunicaciones en su informe de fecha 7 de junio de 1963 —obrante a foja 16—; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse, en un todo, los términos de la Resolución número 8.613 D.N.C. de fecha 5 de abril de 1963, dictada por la Secretaría de Estado de Comunicaciones (foja 10).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus demás efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri. — Miguel A. Pérez Tort.

Ministerio de Educación y Justicia
EMPLEADOS
Designación.

DECRETO Nº 6.240. — Bs. As., 25|7|63.

VISTO la renuncia que a un cargo Clase "B" Grupo III en el Pabellón Argentino de la Ciudad Universitaria de París (Francia) presentara el doctor Julio Bernardo Simón; y CONSIDERANDO Que la designación oportunamente efectuada a favor del Dr. Simón lo fue en las condiciones determinadas por el Art. 10 del Decreto Nº 9.530|58; Que en la emergencia subsisten las razones que motivaron la utilización por parte del Poder Ejecutivo del régimen excepcional previsto en el mencionado Art. 10 del Decreto Nº 9.530|58 por lo cual, no obstante las disposiciones del párrafo 5º del mismo, resulta imprescindible su mantenimiento y cobertura mediante la designación de un agente especializado en reemplazo del renunciante; Que la persona propuesta para ocupar el cargo reune antecedentes que lo habilitan especialmente, cumpliéndose las exigencias previstas en la disposición precedentemente citada; Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro interino de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Educación y Justicia, Pabellón Argentino de la Ciudad Universitaria de París (Francia), en las condiciones determinadas por el Art. 10 del Decreto Nº 9.530|58, al señor Ricardo Segura (Cl. 1918, D. M. 48, Mat. Nº 2.780.733, C. I. Nº 1.653.141, Pol. Fed.) en un cargo Clase "B" Grupo III con imputación 2 — 1 — 28 — 7 — 457 — 31 — 801 — 2849 — 4008, con más el coeficiente correspondiente al personal en el servicio exterior, afectado a 2 — 1 — 28 — 7 — 457 — 16 — 806 — 1303 del jerecicio financiera 1962-63, vacante por renuncia del doctor Julio Bernardo Simón.

Art. 2º — Por el Ministerio de Educación y Justicia se extenderá a favor del señor Ricardo Segura y de la señora Sofía Lampe de Segura, los pasajes correspondientes entre Buenos Aires y París (Francia), que deberán imputarse a 2 — 1 — 28 — 9 — 706 — 35 — 54 — 281 del del ejercicio financiero 1962|63.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de los Departamentos de Educación y Justicia, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas. — Horacio J. Zubiri. — José A. Martínez de Hoz — Eduardo B. M. Tiscornia

Secretaría de Marina
PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Licencia.

DECRETO Nº 6.537 — Bs. As., 5|8|63

VISTO las constancias del presente Expediente M-17.516-c|v.963, lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Licencias de la Prefectura Nacional Marítima, lo informado por la Secretaría de Estado de Marina;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Conceder al señor Prefecto Mayor—Constructor Naval— Dn. Domingo Moretti, cuatro (4) meses de licencia extraordinaria con goce de haberes y autorización para trasladarse a la República de Francia.

Art. 2º — Autorizar la iniciación de la licencia mencionada en el artículo 1º, en oportunidad en que la Embajada de Francia confirme la concesión de la beca.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.

GUIDO. — José M. Astigueta. — Carlos A. Kolungia.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Limitación de servicios.

DECRETO Nº 6.886 — Bs. As., 14/8/63.

VISTO que mediante Decretos números 8.231 del 14 de agosto de 1962, 9.688 del 14 de septiembre de 1962, 11.528 del 31 de octubre de 1962, 11.661 del 31 de octubre de 1962 y 12.533 del 19 de noviembre de 1962, fueron designados diversas personas con destino a distintos establecimientos dependientes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, y CONSIDERANDO: Que los nombramientos concretados por tales pronunciamientos corresponden en su mayoría a profesionales médicos, odontólogos, especialistas de laboratorio clínico y farmacéuticos; Que gran parte de ellos revista en dicho Ministerio con carácter "ad honorem", por lo cual corresponde limitar el nombramiento en tal carácter, a fin de regularizar su situación administrativa; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Limítanse en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a partir de la fecha que en cada caso se indica, por las razones expuestas precedentemente, los nombramientos con carácter "ad honorem" del personal que se detalla:

Hospital Rivadavia:

José Arditi (Legajo Nº 34.790, Clase 1918, D. M. 43, M. I. Nº 2.768.477, C. I. Nº 4.691.450, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Jorge Emilio Andreozzi (Legajo número 32.262, Cl. 1925, D. M. 57, M. I. Nº 3.673.782, C. I. Nº 2.727.035, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Alejandro Abella (Legajo Nº 34.149, Cl. 1921, D. M. 33, M. I. Nº 3.688.908), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Oscar Andrés Alvarez Viñán (Legajo Nº 49.231, Cl. 1928, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.042.551, C. I. Nº 2.560.032, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Samuel Jorge Bosch (Legajo número 34.167, Cl. 1926, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.220.983, C. I. Nº 1.732.690. Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Domingo Víctor Bonsignore (Legajo Nº 34.166, Cl. 1916, D. M. 1º, M. I. Nº 147.150, C. I. Nº 1.564.251, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Carlos Isaac Catz (Legajo Nº 34.255, Cl. 1925, D. M. 68, M. I. Nº 2.254.416, C. I. Nº 2.196.808, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Edith Juana Cerrato (Legajo número 44.404, L. C. Nº 3.451.583, C. I. número 3.006.980, Pol. Fed.), médica, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Ricardo Lucio Cremades (Legajo número 42.775, Cl. 1930, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.244.469, C. I. Nº 3.541.852, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Ricardo Domingo Colillas (Legajo número 34.330, Cl. 1920, D. M. 48, M. I. Nº 3.079.247, C. I. Nº 1.401.007, Pol. Fed.), médico, a partir del 14 de agosto de 1962.

Félix Policarpo Etchegoyen (Legajo Nº 34.334, Cl. 1924, D. M. 31, M. I. Nº 1.988.284, C. I. Nº 2.674.365, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Carlos Esteban Fossat (Legajo número 28.461, Cl. 1910, D. M. 27, M. I. Nº 1.684.557, C. I. Nº 1.389.779, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Rafael Armando Fasolino (Legajo número 33.834, Cl. 1921, D. M. 1º, M. I. Nº 1.723.569, C. I. Nº 1.818.309, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Rodolfo Mario Mazzariello (Legajo Nº 34.529, Cl. 1922, D. M. 1º, M. I. Nº 1.677.478, C. I. Nº 1.991.705, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Norma Angela Lamela (Legajo número 45.742, L. C. Nº 867.985, C. I. Nº 2.301.186, Pol. Fed.), médica, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Josefa Izquierdo (Legajo Nº 31.292, L. C. Nº 2.603.678, C. I. Nº 2.748.277, Pol. Fed.), médica, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Eduardo Hilario Ibarra (Legajo número 34.416, Cl. 1921, D. M. 2, M. I. Nº 1.580.928, C. I. Nº 1.830.441, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Eduardo Jaijel (Legajo Nº 22.981, Cl. 1917, D. M. 2, M. I. Nº 272.239, C. I. Nº 1.553.274, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Cornelio Marcelo O'Conor (Legajo número 34.608, Cl. 1915, D. M. 33, M. I. Nº 2.192.430, C. I. Nº 4.351.626, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Wilfredo Esteban Peralta (Legajo número 27.946, Cl. 1918, D. M. 1º, M. I. Nº 3.147.339, C. I. Nº 2.056.872, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Benjamín Pustilnick (Legajo número 34.697, Cl. 1905, D. M. 2, M. I. número 972.357, C. I. Nº 404.268, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Eugenio Poliola (Legajo Nº 43.418, Cl. 1911, D. M. 1º, M. I. Nº 1.663.386, C. I. Nº 943.255, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Nelly Irma Josefina Rusconi (Legajo Nº 33.710, L. C. Nº 3.443.439, C. I. número 405.862, Pol. Fed.), médica, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Mario Hugo Rígoli (Legajo Nº 23.868, Cl. 1922, D. M. 1º, M. I. Nº 1.673.717, C. I. Nº 1.902.336, Pol. Fed.), médico, a partir del 14 de agosto de 1962.

Juan Enrique Schiavi (Legajo número 28.603, Cl. 1924, D. M. 1º, M. I. número 4.008.492, C. I. Nº 1.764.588, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Juan Bautista Scalpa (Legajo número 43.402, Cl. 1924, D. M. 1º, M. I. número 4.012.629, C. I. Nº 2.002.398, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Mario Sacerdoti (Legajo Nº 34.806, Cl. 1933, D. M. Bs. As., M. I. número 4.436.459, C. I. Nº 2.380.446, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Margarita Teresa Ana Tróccoli (Legajo Nº 22.916, L. C. Nº 3.246.759, C. I. Nº 3.545.046, Pol. Fed.), médica, a partir del 19 de noviembre de 1962.

José Tymjauker (Legajo Nº 34.848, Cl. 1922, D. M. Bs. As., M. I. número 4.093.794, C. I. Nº 1.899.271, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Enrique Juan Vidal Bazterrica (Legajo Nº 34.506, Cl. 1927, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.228.717, C. I. Nº 4.386.349, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Esther Blayne Yussem (Legajo número 18.675, L. C. Nº 41.754, C. I. número 1.737.279, Pol. Fed.), médica, a partir del 14 de agosto de 1962.

Carlos Alberto Zucal (Legajo número 34.923, Cl. 1924, D. M. 1º, M. I. número 4.010.391, C. I. Nº 1.658.242, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Hospital de Pediatría "Dr. Pedro de Elizalde":

Angel Manuel Héctor Guillermo Acevedo (Legajo Nº 35.312, Cl. 1926, D. M. 1º, M. I. Nº 4.328.917, C. I. Nº 2.156.233, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Aldo Agustín Cayetano Aste (Legajo Nº 4.911, Cl. 1922, D. M. 15, M. I. número 1.995.083, C. I. Nº 1.565.391, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Jorge Domingo Arcuri (Legajo número 45.040, Cl. 1928, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.335.461, C. I. Nº 2.632.038, Pol. Fed), médico, a partir del 31 de diciembre de 1962.

Jorge Alberto Bianchi (Legajo número 44.049, Cl. 1926, D. M. 15, M. I. Nº 4.767.765, C. I. Nº 1.561.830, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Francisco Baudille (Legajo Nº 34.209, Cl. 1924, D. M. 3, M. I. Nº 4.820.458, C. I. Nº 2.081.411, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Raúl María Barrera (Legajo número 43.339, Cl. 1919, D. M. Bs. As., M. I. Nº 419.956, C. I. Nº 498.807, Pol. de la Pvcia. de Bs. As.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Ricardo Carmona Gómez (Legajo número 35.285, Cl. 1927, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.420.844, C. I. Nº 3.191.943, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Israel Dionisio Cassano (Legajo número 34.868, Cl. 1924, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.221.015, C. I. Nº 2.214.586, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Alicia Margarita Concepción Coscarelli de Lo Russo (Legajo Nº 56.198, L. C. Nº 2.796.202, C. I. Nº 2.947.894, Pol. Fed.), médica, a partir del 31 de octubre de 1962.

Jorge Candelario José Chittaro Máspero (Legajo Nº 43.848, Cl. 1918, D. M. 1º, M. I. Nº 164.022, C. I. Nº 1.675.560, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Ricardo Horacio De Lellis (Legajo Nº 35.401, Cl. 1924, D. M. 2, M. I. número 4.214.988, C. I. Nº 2.195.115, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

María Teresa Descalzi (Legajo número 43.336, L. C. Nº 2.875.911, C. I. número 2.880.745, Pol. Fed.), médica, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Narciso Antonio Ferrero (Legajo número 34.178, Cl. 1926, D. M. 15, M. I. Nº 4.770.034, C. I. Nº 2.415.152, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Rodolfo Hipólito Ferraro (Legajo número 42.529, Cl. 1928, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.337.669, C. I. Nº 2.599.032, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Héctor Luis Grassi (Legajo Nº 34.444, Cl. 1918, D. M. 36, M. I. Nº 2.386.384, C. I. Nº 1.485.675, Pol. de la Pvcia. de Bs. As.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Rodolfo Ernesto Grassi (Legajo número 35.268, Cl. 1925, D. M. 19, M. I. Nº 5.105.863, C. I. Nº 4.874.920, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Hugo César González (Legajo número 14.913, Cl. 1927, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.226.180, C. I. Nº 2.453.218, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Pedro Garaguso (Legajo Nº 34.971, Cl. 1927, D. M. 15, M. I. Nº 4.774.082, C. I. Nº 2.414.425, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Emma Argelide Mori de Alurralde (Legajo Nº 35.030, L. C. Nº 2.156.628, C. I. Nº 950.410, Pol. Fed.), médica, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Angela Keharfoglor (Legajo número 44.317, L. C. Nº 3.474.803, C. I. número 3.053.662, Pol. Fed.), médica, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Irma Raquel Leveratto de Raffaele (Legajo Nº 43.335, L. C. Nº 6.127.216, C. I. Nº 2.873.700, Pol. Fed.), médica, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Mahmud Kichquie (Legajo Nº 42.104, Cl. 1922, D. M. Bs. As., M. I. número 4.262.266, C. I. Nº 1.967.755, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

José Agustín Molina (Legajo número 43.939, Cl. 1921, D. M. 57, M. I. número 3.631.240, C. I. 2.320.870, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Salvador Félix De Majo (Legajo número 43.341, Cl. 1917, D. M. 57, M. I. Nº 3.617.407, C. I. Nº 5.175.181, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Teodoro Francisco Puga (Legajo número 35.090, Cl. 1925, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.466.459, C. I. Nº 2.571.606, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

José Ricardo Piñeyro (Legajo número 44.638, Cl. 1928, D. M. 15, M. I. número 4.736.977, C. I. Nº 3.425.214, Pol. Fed.), médico, a partir del 10 de septiembre de 1962.

Marcos Russo (Legajo Nº 35.378, Cl. 1923, D. M. 19, M. I. Nº 2.311.566, C. I. Nº 264.224, Pol. de la Pvcia. de Bs. As.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Eduardo Abraham Raiden (Legajo número 34.510, Cl. 1921, D. M. 68, M. I. Nº 3.227.749, C. I. Nº 2.292.629, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

María Elena Rosner (Legajo número 35.271, L. C. Nº 295.130, C. I. número 1.927.857, Pol. Fed.), médica, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Pedro Rafael Romeo (Legajo número 43.340, Cl. 1931, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.351.628, C. I. Nº 2.853.430, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Eduardo Fausto Rial (Legajo número 43.338, Cl. 1921, D. M. 15, M. I. número 1.989.987, C. I. Nº 661.097, Pol. de la Pvcia. de Bs. As.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Ricardo Tomás Straface (Legajo número 49.245, Cl. 1931, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.071.191, C. I. Nº 2.853.786, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Alberto Mario Seilhan (Legajo número 43.829, Cl. 1931, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.068.534, C. I. Nº 2.325.851, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Jorge Máximo Sires (Legajo número 34.766, Cl. 1921, D. M. 1º, M. I. número 1.661.741, C. I. Nº 2.488.376, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Oscar Usoz (Legajo Nº 34.599, Cl. 1917, D. M. 3, M. I. Nº 388.416, C. I. Nº 1.374.961, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Horacio Alejandro Villa (Legajo número 34.782, Cl. 1926, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.220.955, C. I. Nº 2.021.026, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Hospital de Niños:

Luis Remigio Aversa (Legajo número 34.126, Cl. 1923, D. M. 1º, M. I. número 4.003.486, C. I. Nº 2.208.090, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

César Bergada (Legajo Nº 43.392, Cl. 1929, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.236.269, C. I. Nº 2.011.462, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

José Antonio Jesús Bodino (Legajo Nº 34.208, Cl. 1926, D. M. 1º, M. I. Nº 4.029.743, C. I. Nº 2.064.363, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

León Isaac Bernstein Hahn (Legajo Nº 56.165, Cl. 1928, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.481.860, C. I. Nº 2.189.180, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de diciembre de 1962.

Carlos Eduardo Bottaro Castilla (Legajo Nº 55.185, Cl. 1925, D. M. 4, M. I. Nº 4.462.115, C. I. Nº 2.121.786, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Isabel Dorotea De Césare de Weber (Legajo Nº 43.390, L. C. Nº 2.117.670, C. I. Nº 2.619.344, Pol. Fed.), médica, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Juan Cruz Derqui (Legajo Nº 34.880, Cl. 1927, D. M. Bs. As., M. I. número 4.026.586, C. I. Nº 2.462.726, Pol. Fed.), médico, a partir del 22 de agosto de 1961.

José Eskenazi (Legajo Nº 53.835, Cl. 1927, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.229.776, C. I. Nº 1.972.836, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Lydia Folguelman de Coriat (Legajo Nº 43.980, L. C. Nº 310.616, C. I. número 2.198.379, Pol. Fed.), médica, a partir del 31 de octubre de 1962.

Marcelo Jorge Carmelo Fortunato (Legajo Nº 34.128, Cl. 1919, D. M. 2, M. I. Nº 422.501, C. I. 1.429.294, Pol. de la Pvcia. de Bs. As.), médico, a partir del 14 de agosto de 1962.

Jorge Abel Groiso (Legajo Nº 56.812, Cl. 1933, D. M. Bs. As., M. I. número 4.121.245, C. I. Nº 2.504.632, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Jack Armando Garzón (Legajo número 34.373, Cl. 1923, D. M. 1º, M. I. número 2.653.829, C. I. Nº 2.391.836, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Angel Vito Grassi (Legajo Nº 34.981, Cl. 1909, D. M. 2, M. I. Nº 182.719, C. I. Nº 572.788, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Simón Gershanik (Legajo Nº 34.374, Cl. 1916, D. M. 30, M. I. Nº 1.885.624, C. I. Nº 3.741.242, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Sofía Lifschitz de Faerman (Legajo Nº 34.365, L. C. Nº 7.358.611, C. I. número 63.607, Pol. de Córdoba), médica, a partir del 31 de diciembre de 1962.

Enrique Adolfo Madina (Legajo número 18.514, Cl. 1927, D. M. 1º, M. I. Nº 4.030.617, C. I. Nº 2.248.365, Pol. Fed.), médico, a partir del 22 de noviembre de 1962.

Elsa Neli Miatello (Legajo Nº 43.391, L. C. Nº 5.855.178, C. I. Nº 477.001, Pol. de Santa Fe), médica, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Atilio Nicolás Augusto González (Legajo Nº 43.386, Cl. 1927, M. I. número 4.226.452, C. I. Nº 2.629.454, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Delia Magdalena Clara Montes Gallo (Legajo Nº 54.646, L. C. Nº 2.306.617, C. I. Nº 2.303.665, Pol. Fed.), médica, a partir del 31 de octubre de 1962.

Esther Amelia Martín Peña (Legajo Nº 55.892, L. C. Nº 408.659, C. I. número 2.594.775, Pol. Fed.), médica, a partir del 31 de octubre de 1962.

Juan Carlos O'Donnell (Legajo número 41.296, Cl. 1930, D. M. 61, M. I. número 6.841.243, C. I. Nº 3.528.949, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Raúl Alfredo Pedemonte (Legajo número 34.654, Cl. 1919, D. M. 15, M. I. Nº 1.920.987; C. I. Nº 1.656.608, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Angel Plaza (Legajo Nº 49.055; Cl. 1930; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.349.516; C. I. Nº 3.743.785, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

David León Palais (Legajo Nº 43.382; Cl. 1930; D. M. Bs. As.; M. I. número 4.064.508; C. I. Nº 2.623.753, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Mario Gualberto Roccatagliata (Legajo Nº 34.747; Cl. 1922; D. M. 1º; M. I. Nº 1.674.323; C. I. Nº 1.954.766, Pol. Fed.), médico, a partir del 5 de diciembre de 1962.

Héctor Osvaldo Rinaldi (Legajo número 34.749; Cl. 1923; D. M. 2; M. I. Nº 4.214.201; C. I. Nº 1.967.279, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Moisés Rozen (Legajo Nº 56.134; Cl. 1928; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.044.949; C. I. Nº 2.595.941, Pol. Fed.), médico, a partir del 14 de agosto de 1962.

Victoria Simsolo (Legajo Nº 34.134; L. C. Nº 514.719; C. I. Nº 1.050.505, Pol. Fed.), médica, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Carlos Luis Soubie (Legajo Nº 40.956; Cl. 1924; D. M. 2; M. I. Nº 4.214.190; C. I. Nº 2.014.022, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Mario Alberto Terán (Legajo número 35.007; Cl. 1928; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.229.571; C. I. Nº 2.583.764, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

José Alberto Torres (Legajo número 34.844; Cl. 1923; D. M. 2; M. I. número 4.211.924; C. I. Nº 1.461.179, Pol. Fed), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Horacio Néstor Toccalino (Legajo número 16.649; Cl. 1931; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.057.249; C. I. Nº 2.714.480, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Horacio Mario Valente (Legajo número 34.866; Cl. 1919; D. M. 1º; M. I. Nº 410.126; C. I. Nº 1.814.913, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos":

Omar Héctor Althabe (Legajo número 43.429; Cl. 1932; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.083.866; C. I. Nº 2.374.976, Pol. Fed.), médico, a partir del 14 de agosto de 1962.

Mabel Ernestina Becchero de Peláez (Legajo Nº 43.433; L. C. Nº 2.304 233; C. I. Nº 2.630.596, Pol Fed.), médica, a partir del 31 de agosto de 1962.

Laila Yolanda Faisal de Bidoglio (Legajo Nº 43.431; L. C. Nº 331.992; C. I. Nº 2.758.675, Pol. Fed.), médica, a partir del 27 de enero de 1963.

Enrique Carlos Peirano (Legajo número 55.253; Cl. 1926; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.027.422; C. I. Nº 2.167.138, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de agosto de 1962.

Humberto Eduardo Roca (Legajo número 34.721; Cl. 1923; D. M. 4; M. I. Nº 4.451.258; C. I. Nº 1.989.252, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de agosto de 1962.

Fernando Juan Zanchetti (Legajo número 54.294, Cl. 1932 D. M. Bs As., M. I. Nº 4.352.805, C. I. Nº 2.188.453, Pol. Fed.), médico, a partir del 14 de agosto de 1962.

Hospital Oftalmológico "Santa Lucía":

Rugero Bilucaglia (Legajo Nº 56.725; Cl. 1916; D. M. 1º; M. I. Nº 150.208; C. I. Nº 1.405.891, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Edgar Rubén Ferraresi (Legajo número 43.398; Cl. 1925; D. M. 15; M. I. Nº 4.760.800; C. I. Nº 2.133.061, Pol. Fed.), médico, a partir del 14 de agosto de 1962.

Guillermo José Marcone (Legajo número 35.326; Cl. 1922; D. M. 30; M. I. Nº 1.904.426; C. I. Nº 2.538.584, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de agosto de 1962.

Roberto Juan Ratto (Legajo número 43.399; Cl. 1926; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.026.143; C. I. Nº 1.560.067, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de agosto de 1962.

Arón Zadoff (Legajo Nº 34.913; Cl. 1905; D. M. 2; M. I. Nº 302.588; C. I. Nº 212.037, Pol. Fed.), médico, a partir del 14 de agosto de 1962.

Instituto Oftalmológico "Pedro Lagleyze":

Octavio Pedro Medina Bouquet (Legajo Nº 47.569; Cl. 1925; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.219.253; C. I. Nº 2.304.757, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Graciano Félix Camblor (Legajo número 53.291; Cl. 1916; D. M. 68; M. I. Nº 3.228.147; C. I. Nº 5.101.992, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Eduardo Luis Marceillac (Legajo número 32.950; Cl. 1925; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.019.415; C. I. Nº 2.290.076, Pol. Fed.), médico, a partir del 25 de noviembre de 1962.

Lindor Nallar (Legajo Nº 45.396; Cl. 1922; D. M. 61; M. I. Nº 3.845.175; C. I. Nº 3.031.142, Pol. Fed.), médico, a partir del 26 de noviembre de 1962.

Horacio Francisco Roccatagliata (Legajo Nº 45.397; Cl. 1920; D. M. 3; M. I. Nº 399.851; C. I. Nº 1.865.959, Pol. Fed.), médico, a partir del 14 de agosto de 1962.

Juan Antonio Soiza (Legajo número 45.265; Cl. 1926; D. M. 1º; M. I. número 4.024.294; C. I. Nº 2.202.477, Pol. Fed.), médico, a partir del 25 de noviembre de 1962.

Registro General de Patología:

Santiago César Besuschio (Legajo número 54.551; Cl. 1931; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.353.019; C. I. Nº 3.179.990, Pol. Fed.), médico, a partir del 14 de agosto de 1962.

Fermín Enrique Hervé De Schant (Legajo Nº 55.982; Cl. 1932; D. M. 22; M. I. Nº 5.299.497; C. I. Nº 4.456.565, Pol. Fed.), médico, a partir del 14 de agosto de 1962.

Bernardo Wallach (Legajo número 54.461; Cl. 1929; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.490.427; C. I. Nº 2.713.484, Pol. Fed.), médico, a partir del 14 de agosto de 1962.

Instituto de Maternidad "Ramón Sardá":

Pascual Lococo (Legajo Nº 34.182; Cl. 1921; D. M. 1º; M. I. Nº 4.055.942; C. I. Nº 1.351.889, Pol. Fed.), médico, a partir del 14 de agosto de 1962.

Héctor Isaac Klurfan (Legajo número 43.347; Cl. 1927; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.470.316; C. I. Nº 1.397.638, Pol. Fed.), médico, a partir del 14 de agosto de 1962.

Elías Hassan (Legajo Nº 14.662; Cl. 1919; D. M. 4; M. I. Nº 440.680; C. I. Nº 1.326.254, Pol. Fed.), médico, a partir del 22 de setiembre de 1962.

Juan José Ororbia (Legajo Nº 35.167, Cl. 1926, D. M. Bs. As., C. I. número 2.131.933, Pol. Fed.), médico, a partir del 14 de agosto de 1962.

Francisco Alfredo Uranga Imaz (Legajo Nº 44.640, Cl. 1931, D. M. 1º, M. I. Nº 4.248.456, C. I. Nº 2.513.556, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de setiembre de 1962.

Centro de Salud y Hospital de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires:

Jorge César Barbadillo (Legajo número 55.792, Cl. 1931, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.240.502, C. I. Nº 2.842.335, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Julio Chajet (Legajo Nº 55.256, Cl. 1934, D. M. 68, M. I. Nº 5.592.505, C. I. Nº 3.563.661, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962

Mauricio Greitzer (Legajo Nº 56.147, Cl. 1904, D. M. Bs. As., M. I. Nº 183.746, C. I. Nº 260.573, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Humberto Leslie Montani (Legajo número 54.844, Cl. 1932, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.347.239, C. I. Nº 2.875.878, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Emilio Alberto Leyba (Legajo número 45.401, Cl. 1924, D. M. 48, M. I. número 6.661.794, C. I. Nº 2.157.412, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Víctor Augusto Priano (Legajo número 55.281, Cl. 1917, D. M. 4, M. I. número 433.816, C. I. Nº 1.556.940, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Hospital Vecinal "Anita Elicagaray" en Gonzalez Chávez, Provincia de Buenos Aires:

Norma Esther Campetelli de Gómez (Legajo Nº 54.797, L. C. Nº 2.384.574, C. I. Nº 2.292.232, Pol. de la Pcia. de Bs. As.), médica, a partir del 31 de octubre de 1962.

Francisco Roberto Gómez (Legajo número 55.913, Cl. 1933, M. I. número 4.669.414, C. I. Nº 255.732, Registro Provincial de las Personas), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Policlínico de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires:

Oscar Salomón Delmar (Legajo número 56.028, Cl. 1930, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.443.604, C. I. Nº 3.043.073, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Miguel Salomón Ferdman (Legajo número 56.027, Cl. 1933, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.107.474, C. I. Nº 3.020.648, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Israel Litman (Legajo Nº 55.244, Cl. 1929, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.393.261, C. I. Nº 2.851.207, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

José María Méndez (Legajo Nº 56.117, Cl. 1927, D. M. 15, M. I. Nº 4.779.873, C. I. Nº 3.020.933, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Josefina Inés Mela (Legajo Nº 56.033, L. C. Nº 3.129.995, C. I. Nº 3.606.914, Pol. Fed.), médica, a partir del 31 de octubre de 1962.

Miguel Angel Náser (Legajo Nº 54.979, Cl. 1934, D. M. Bs. As., M. I. número 4.147.742, C. I. Nº 3.069.007, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Fulvio Oscar Antonio Parisato (Legajo Nº 56.110, Cl. 1913, D. M. 1º, M. I. Nº 125.301, C. I. Nº 1.051.864, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Luisa Wais de Zvaig (Legajo número 56.469, L. C. Nº 1.745.324, C. I. número 5.313.330, Pol. Fed.), médica, a partir del 31 de octubre de 1962.

Policlínico "Profesor Gregorio Aráoz Alfaro" en Lanús, Provincia de Buenos Aires:

Benjamín Liberman (Legajo número 56.019, Cl. 1922, D. M. 30, M. I. número 1.905.612, C. I. Nº 2.132.976, Pol. de la Pcia. de Bs. As.), médico, a partir del 30 de noviembre de 1962.

Roberto Nápoli (Legajo Nº 34.594, Cl. 1921, D. M. 15, M. I. Nº 1.991.815, C. I. Nº 1.811.621, Pol. Fed.), médico, a partir del 19 de noviembre de 1962.

Jorge Horacio Pessagno (Legajo número 55.291, Cl. 1930, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.235.098, C. I. Nº 2.402.422, Pol. Fed.), médico, a partir del 30 de noviembre de 1962.

Hospital de Zona en Santa Rosa, La Pampa:

Ricardo Daniel José Felgueras (Legajo Nº 39.700, Cl. 1898, D. M. 65, M. I. Nº 1.552.823, C. I. Nº 80.536, Pol. de La Pampa), médico, a partir del 14 de junio de 1961.

Hospital Vecinal en General Acha, La Pampa:

Roberto César Pibotto (Legajo número 56.924, Cl. 1936, D. M. 1º, M. I. número 4.176.503, C. I. Nº 3.770.009, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Hospital Rural (Tipo Centro de Salud) "Pedro Novick" en Doblas, La Pampa:

Eduardo Justo Nordahl (Legajo número 54.457, Cl. 1925, D. M. 16, M. I. Nº 874.798, C. I. Nº 1.444.591, Pol. de la Pcia. de Bs. As.), médico, a partir del 14 de junio de 1961.

Hospital Vecinal "Aurelio Crespo" en Cruz del Eje, Córdoba:

Raúl Angel Arrigoni (Legajo número 48.445, Cl. 1933, D. M. 48, M. I. número 6.484.080, C. I. Nº 174.074, Pol. de Córdoba), médico, a partir del 10 de agosto de 1961.

Lidia Josefa Peveraro (Legajo número 56.832, L. C. Nº 1.960.567, C. I. número 4.477, Pol. de Córdoba), bioquímica, a partir del 31 de diciembre de 1962.

Héctor Peralta (Legajo Nº 48.441, Cl. 1932, D. M. 48, M. I. Nº 6.675.291, C. I. Nº 179.125, Pol. de Córdoba), médico, a partir del 10 de agosto de 1961.

Policlínico de Niños en Catamarca:

Ricardo César Barrionuevo (Legajo Nº 44.996, Cl. 1931, D. M. 53, M. I. Nº 6.943.342, C. I. Nº 3.778.221, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Dermidio Fernando Lucio Herrera (Legajo Nº 56.445, Cl. 1926, D. M. 53, M. I. Nº 3.426.974, C. I. Nº 7.318, Pol. de Catamarca), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Carlos Antonio Soria (Legajo número 55.075, Cl. 1931, D. M. 53, M. I. número 6.943.298, C. I. Nº 4.220.466, Pol. Fed.), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Hospital "Rawson" en San Luis:

Humberto Eugenio Bechem (Legajo Nº 54.454, Cl. 1924, D. M. 30, M. I. número 1.895.398), médico, a partir del 14 de junio de 1961.

Hospital Vecinal en Frías, Santiago del Estero:

Adib Llorvandi (Legajo Nº 55.689, Cl. 1931, D. M. 59, M. I. Nº 7.100.480, C. I. Nº 505.306, Pol. de Córdoba), médico, a partir del 31 de octubre de 1962.

Raúl Sabagh (Legajo Nº 55.526, Cl. 1925, D. M. 43, M. I. Nº 6.450.201), médico, a partir del 30 de noviembre de 1962.

Hospital Rural en Charadai, Chaco:

Rolando Romero Guiñazú (Legajo número 54.834, Cl. 1928, D. M. 43, M. I. Nº 6.462.335, C. I. Nº 384.107, Pol. de Córdoba), médico director, a partir del 14 de junio de 1961.

Instituto de Cardiología en Córdoba:

Esteban Issa (Legajo Nº 53.581, Cl. 1934, D. M. 43, M. I. Nº 6.490.041, C. I. Nº 193.618, Pol. de Córdoba), médico, a partir del 31 de agosto de 1962.

Centro Tisiológico en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires:

Guido Rómulo Pezzati (Legajo número 48.263, Cl. 1908, D. M. 22, M. I. número 1.251.546, C. I. Nº 192.951, Pol. de la Pcia. de Bs. As.), médico, a partir del 14 de agosto de 1962.

Edgardo Antonio Padula (Legajo número 48.287, Cl. 1930, D. M. 19, M. I. Nº 5.127.748, C. I. Nº 9.467.724, Registro Provincial de las Personas), médico, a partir del 14 de agosto de 1962.

Centro de Salud en Alvear, Corrientes:

Anuar Pérez (Legajo Nº 55.547, Cl. 1926, D. M. 27, M. I. Nº 5.629.004, C. I. Nº 3.521.141, Pol. Fed.), médico director, a partir del 14 de junio de 1961.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Horacio M. Rodríguez Castells.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO PETROLERO DE AVELLANEDA. — Personería gremial.

RESOL. M. Nº 576. — Bs. As., 9/8/63.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato Petrolero de Avellaneda", en el Expediente Nº 349.467/61; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de maestranza y administración que desempeñan sus tareas como personal de las empresas particulares de petróleo y subsidiarias que explotan, industrializan el petróleo y subproductos, y al contratista al servicio permanente de la industria, con zona de actuación en los siguientes partidos: Avellaneda, Lanús, Quilmes, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Matanza de la Provincia de Buenos Aires; Que desde el 24 de agosto de 1950, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14 455; Que a "Federación Argentina Sindical de Petroleros" en su carácter de entidad de segundo grado presta conformidad con la solicitud de la actora; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato Petrolero de Avellaneda", con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 344 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de maestranza y administración que desempeñan sus tareas como personal de las empresas particulares de petróleo y subsidiarias que explotan, industrializan el petróleo y subproductos, y al contratista al servicio permanente de la industria, con zona de actuación en los siguientes partidos: Avellaneda, Lanús, Quilmes, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría y Matanza de la Provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato Petrolero de Avellaneda" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Federación Argentina Sindical de Petroleros" fecho, archívese.

Bas

ESTATUTOS DEL SINDICATO PETROLERO DE AVELLANEDA

CAPITULO I

Constitución y Denominación

Artículo 1º — El día (12) doce de octubre de (1944) mil novecientos cuarenta y cuatro, en la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, se funda la "Unión Obrera del Petróleo", la que, con fecha (13) trece de mayo de (1947) mil novecientos cuarenta y siete, pasa a denominarse "Unión Petrolera Argentina, transformándose ésta en "Federación Argentina Sindical de Petroleros", el día (24) veinticuatro de agosto de (1950) mil novecientos cincuenta por Resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 297 dictada en el Expediente Nº 11.707-P-46.

El "Sindicato Petrolero de Avellaneda" se constituyó el día (24) veinticuatro de agosto de (1950) mil novecientos cincuenta como Filial de la referida Federación.

Art. 2º — El "Sindicato Petrolero de Avellaneda", fija su domicilio legal en el edificio denominado "Sindicato Petrolero de Avellaneda" sito en la calle 25 de Mayo Nº 344, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Esta entidad agrupa a los trabajadores de maestranza y administración, sin distinción de sexos, raza, religión o credo político que desempeñan sus tareas como personal de las empresas particulares de petróleo y subsidiarias que explotan, industrializan el petróleo y subproductos, y al contratista al servicio permanente de la industria que desarrollen sus actividades dentro de la zona que abarca este sindicato, Partido de Avellaneda; Partido de Lanús; Partido de Quilmes, Partido de Lomas de Zamora; Partido de Esteban Echeverría; Partido de Matanza; partidos todos estos pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — El "Sindicato Petrolero de Avellaneda" está constituído en la actualidad por las Seccionales denominadas: Shell Refinería; Shell Depósito Dock Sud; Shell Estación de Servicio Ezeiza; Esso Depósito Dock Sud; Esso Estación de Servicio Ezeiza; Cía. General de Combustibles; Cóndor S. A. P. A.; Lottero Papini y Cía.; Cía Gral. de Asfalto; Ragor S. A. C. I.; La Isaura Refinería de Petróleo; Coquificadora Arg. S. A.; Casanova y Grecco; Astra S. A.; Schmidt Refinería de Aceite, y las que de acuerdo a las leyes vigentes puedan incorporarse en el futuro.

CAPITULO II

Principios y Propósitos

Art. 5º — El "Sindicato Petrolero de Avellaneda" tiene por objeto:

a) Reconocer, hacer reconocer y respetar el estatuto de la Federación Argentina Sindical de Petroleros, con los agregados que determinan los presentes estatutos y/o sus futuras modificaciones, previa aprobación del Consejo Federal de la "Federación Argentina Sindical de Petroleros".

b) Agrupar y estrechar vínculos entre el personal del ramo.

c) Obtener y vigilar el cumplimiento de la legislación del trabajo, estudiar y plantear ante los poderes públicos la adopción de medidas que beneficien las condiciones debidas al trabajo del personal agremiado, observar la legislación general en cuanto directa o indirectamente afecte al Gremio.

d) Representar ante las autoridades administrativas los intereses profesionales colectivos y/o individuales de los trabajadores que lo componen.

e) Propender la designación de representantes y delegados y ejerci-

...ar los derechos que se establezcan por leyes o decretos reglamentarios.

f) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio de problemas que se relacionen con la profesión que ejerzan sus componentes y mejorar en todo lo posible la solidaridad profesional.

g) Instituir o concertar beneficios de carácter mutualistas y cooperativistas, tales como consultorios médicos, comedores cooperativistas y otros que estén comprendidos en el campo Gremial. Propender a la creación de leyes que contemplen subsidios a los enfermos, desocupados, conscriptos, etc.

h) Mantener relaciones con instituciones similares del País y Extranjeras.

i) Establecer en todo lo posible que las diferencias del trabajo sean resueltas entre las partes, cuando ello no fuera posible, hacerlo bajo la acción conciliatoria de los organismos correspondientes.

j) Organizar la práctica del deporte, realizar adecuadas reuniones sociales y cuanto tienda a fomentar cordiales relaciones entre sus asociados.

k) Realizar en beneficio de sus componentes cualquier operación que se encuadre dentro del espíritu de estos estatutos.

l) Propender a hacer de la Industria del Petróleo, una organización nacional grande y próspera.

CAPITULO III

Constitución y Estructuración

Art. 6º — El "Sindicato" que se constituye declara expresamente su abstención absoluta de cualquier propaganda de doctrinas o principios incompatibles con los intereses de la Nación.

Art. 7º — El "Sindicato" no podrá recibir ninguna clase de subsidios de organismos políticos nacionales o de organizaciones extranjeras o internacionales, ni ayuda económica de empleadores, ni admitir directamente ni indirectamente su intervención en el gobierno de la entidad.

Art. 8º — El "Sindicato" podrá fusionarse con otros sindicatos o adherirse a federaciones previa resolución de Asambleas Extraordinarias. Esta fusión sólo será posible en los casos de mutualidades, cooperativas, proveedurías, servicio médico, previsión social, etc., etc.

CAPITULO IV

Autoridades del Sindicato

Art. 9º — Son autoridades del "Sindicato Petrolero de Avellaneda":

a) Comisión Directiva.
b) Asambleas.

De las Asambleas

Art. 10. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se realizarán anualmente en la primera quincena del mes de marzo, y las segundas cuando lo considere necesario la Comisión Directiva o bien a solicitud del 10 % de los socios.

Art. 11. — El plazo de antelación para su convocatoria será de 15 días para las Ordinarias y de 10 días para las Extraordinarias, salvo casos de urgencia. La convocatoria se realizará por intermedio de comunicados a las distintas Seccionales, que serán colocados en las vitrinas habilitadas a tal fin.

Art. 12. — En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día.

Art. 13. — Las asambleas para poder sesionar válidamente deberán contar con el quórum necesario que lo constituye la mitad más uno del total de sus afiliados, en caso de no obtenerse quórum, una hora más tarde se sesionará con el número de socios presentes, siendo sus resoluciones válidas.

Art. 14. — Las autoridades de cada asamblea serán elegidas del seno de las mismas, componiéndose de un presidente y un secretario.

Art. 15. — El Presidente de la asamblea decidirá con su voto en caso de empate.

Art. 16. — En las asambleas el presidente estará facultado para llamar la atención del afiliado que no se encuadre dentro de los términos correctos o provoque perturbación en el desarrollo de la misma, pudiendo llegar a ser expulsado de la sala, si así lo considera necesario, previa autorización de la asamblea.

Art. 17. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un asambleísta, para que la considere la asamblea. La votación se hará levantando la mano para apoyar cada una de las mociones presentadas.

Art. 18. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos y principios de la asamblea y sus asambleístas, con motivo de disturbios o intervenciones o de cuestiones personales, y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar y respete las reglas de las asambleas.

Art. 19. — Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuará la deliberación anterior.

Son cuestiones previas:

a) Que se pase a un cuarto intermedio.
b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado o fijando plazo.
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
d) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores o que se declare libre el debate.

Art. 20. — Cualquiera de estas mociones, apoyadas por dos asambleístas serán votadas sin discusiones.

Art. 21. — Las mociones apoyadas en asambleas, pueden ser retiradas por el mocionante antes de ser puestas a votación.

Art. 22. — Es obligación de pedir la palabra en voz alta, mencionando el nombre y el apellido y el lugar del trabajo del asambleísta.

Art. 23. — Cuando varios asambleístas piden la palabra a un mismo tiempo, se dará primero a quien no haya usado de ella.

Art. 24. — En el debate hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden, debiendo el presidente llamar al orador a la cuestión y al orden, si éste no acatara, retirándole la palabra, debiendo confirmar esta medida con la aprobación de la mayoría de los asambleístas.

Art. 25. — No se debe atacar ni discutir las intenciones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 26. — Toda aclaración solicitada por un asambleísta, será permitida cuando la misma no tome el cariz de diálogo, y siendo siempre que el presidente lo creyera necesario.

Art. 27. — Son atribuciones de las Asambleas Ordinarias, considerar la memoria y balance del sindicato, el cual será publicado en la primera quincena del mes de febrero de cada año.

Art. 28. — Son atribuciones de las Asambleas Extraordinarias:

a) Aprobar y modificar los estatutos.
b) Tratar las apelaciones interpuestas por los afiliados a los que se hubieren impuesto medidas disciplinarias, siempre que éstos lo hayan solicitado a la Comisión Directiva por nota con anterioridad al día de la asamblea.
c) Elegir los representantes al o los Congresos Ordinarios y Extraordinarios de la Federación Argentina Sindical de Petroleros.
d) Decidir las ponencias a llevar por Avellaneda, en las renovaciones del Convenio Escalafón, a discutir por la Comisión Paritaria de la Federación Argentina Sindical de Petroleros en la Industria Privada del Petróleo.
e) Resolver la revocación total o parcial del mandato de las autoridades por el voto de la mitad más uno de los miembros de la asamblea, lo que ocurrirá por las siguientes causas: injuria o difamación de la Organización o sus Comisiones representativas, la malversación de los fondos sociales, el uso indebido o inmoral de la investidura del Representante de la Organización, por dejar de pertenecer a la Industria del Petróleo privado, por ser declarado dimitente, la violación de los presentes estatutos como así los estatutos de la Federación Argentina Sindical de Petroleros.
f) Ejercer toda función que pueda corresponderle de acuerdo a los presentes estatutos.

CAPITULO V

De la Dirección y Administración

Art. 29. — La entidad estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 17 miembros titulares, a saber: un Secretario General, un Pro-Secretario General, un Secretario, un Secretario de Actas, un Pro-Secretario de Actas, un Secretario de Organización, un Pro-Secretario de Organización, un Secretario Legal, un Pro-Secretario Legal, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda (Previsión Social) y un Pro-Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda (Previsión Social) y cuatro vocales.

Art. 30. — Conjuntamente con la Comisión Directiva se elegirán cuatro vocales suplentes, que reemplazarán a los titulares por orden de colocación, teniendo voz pero no voto en las deliberaciones de la Comisión Directiva.

Art 31. — Los cargos de la Comisión Directiva serán honorarios.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 33. — Podrán ser miembros de la Comisión Directiva, los socios que tengan dos años de antigüedad como mínimo. — Debiendo ser persona mayor de edad y haber desempeñado la profesión de maestranza o administración de acuerdo a lo especificado en el Art. Nº 3, durante un término no menor de dos años. — La mitad de los cargos de la Comisión Directiva, por lo menos, serán desempeñados por argentinos. — Los extranjeros no naturalizados requerirán, para desempeñar cargos dentro del Cuerpo Directivo, una residencia en el país, no menor de diez años.

Art. 34. — Los miembros del Cuerpo Directivo serán elegidos por el voto secreto de los afiliados.

CAPITULO VI

Del Cuerpo Directivo

Art. 35. — La Comisión Directiva deberá reunirse una vez por semana, y en cualquier momento en forma extraordinaria, cuando lo crea conveniente el Secretario General o por pedido de la mitad de sus integrantes.

Art. 36. — Los miembros que faltaran a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, serán considerados dimitentes.

Art. 37. — Las reuniones de la Comisión Directiva serán presididas por el Secretario General o por el Pro-Secretario General, en su reemplazo, y en ausencia de éstos por un miembro que se designe a tal efecto.

Art. 38. — No podrán hacer uso de la palabra las personas ajenas a la Comisión Directiva y que no hayan sido previamente autorizadas por la misma pero sí podrán hacerlo los Secretarios Generales de las Comisiones Internas de las Seccionales que tendrán voz pero no voto, en toda reunión ordinaria de Comisión Directiva.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los de la "Federación Argentina Sindical de Petroleros", como así sus propias resoluciones y las que emanen de las asambleas, Congresos y Consejos Federales de la F. A. S. P.
b) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a cuya consideración se someterá el orden del día.
c) Remitir al Consejo Federal de la F. A. S. P., copia de las resoluciones de las asambleas realizadas.
d) Resolver sobre la solicitud de ingresos de asociados quienes deberán llenar y firmar una ficha por triplicado de las que deberán ser enviadas una de ellas al Consejo Federal de la F. A. S. P., otra a la Comisión Directiva y la restantes a la Comisión Interna de la Seccional respectiva.
e) Enviar anualmente al Consejo Federal de la F. A. S. P. la memoria y balance correspondiente a los ejercicios fenecidos.
f) Nombrar o destituir empleados, con cargo de informar de ello a la primera Asamblea Ordinaria y dictar las disposiciones a que debe ajustarse.
g) Autorizar toda clase de gastos menores.
h) Asesorar a las Comisiones Internas de las Seccionales sobre todo problema gremial.
i) Controlar el normal desenvolvimiento de las Comisiones Internas de las Seccionales en cada lugar de trabajo.
j) El Secretario General con el Tesorero, serán los administradores del patrimonio de la entidad.
k) Para adquirir inmuebles o mobiliario, se necesitará autorización expresa de la Asamblea Extraordinaria.
l) Dirigir, representar y asesorar a sus afiliados con quienes mantendrá permanente contacto por intermedio de las Comisiones Internas de las respectivas Seccionales.
ll) Hacer cumplir a los afiliados, por intermedio de las Comisiones Internas de las Seccionales, todas las resoluciones que emanen de las asambleas y de la Comisión Directiva haciendo pasibles de las correspondientes penalidades que se creyera conveniente a todos aquellos que no cumplieran con estos estatutos y preceptos.
m) Es deber de la Comisión Directiva, recibir y tratar de solucionar, toda denuncia que recibiera de las Seccionales, y que las Comisiones Internas de las mismas no hayan podido solucionar internamente tratando de expedirse a brevedad posible.
n) Al reunirse semanalmente la Comisión Directiva hará participar de las mismas, a las Comisiones Internas de las Seccionales denunciantes, teniendo las mismas, voz pero no voto.
ñ) Es deber de los dirigentes mantener el alto espíritu de camaradería entre sus compañeros, como así ser el ejemplo de laboriosidad y contracción en su doble función de trabajador y dirigente, fomentar de esa forma la defensa de los nuestros.
o) Es deber de todo dirigente inculcar a sus compañeros, las normas de las buenas costumbres, fomentando de esta forma el respeto a sus semejantes, debiéndole hacer, en todos los casos por medio de la persuasión y el ejemplo.
p) Confeccionar y aprobar previamente la memoria y balance.
q) Aplicar las sanciones a los socios que no cumplieran con lo establecido en los presentes estatutos, los de la "Federación Argentina Sindical de Petroleros", las resoluciones de la Comisión Directiva, de las Asambleas, Consejo Federal de la F. A. S. P., Congresos de la F. A. S. P., y aquellos actos incompatibles con la buena marcha de la organización.

Del Secretario General

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
b) Decidir las votaciones, en caso de empate.
c) Firmar las actas, correspondencia, citaciones, convocatorias, balances aprobados, cheques, órdenes de pago y demás documentos que requieran su intervención en unión del Secretario, y en su cargo el Tesorero.
d) Ordenar el pago de as cuentas y gastos aprobados por la Comisión Directiva y Asambleas.
e) Elevar a las autoridades competentes las denuncias por irregularidades o violaciones de convenios y que fueran tratados previamente por la Comisión Directiva.
f) Se encargará de las cuestiones y trámites de los expedientes iniciados en el Ministerio de Trabajo, Seguridad y Acción Social por el Sindicato.
g) Propondrá la designación de los empleados/as que resulten necesarios para el normal desenvolvimiento del Sindicato a la Comisión Directiva, quien fijará el sueldo, funciones y obligaciones del mismo.
h) Resolverá en principio y con carácter provisional, toda situación de urgencia que se plantee, citando a reunión a la Comisión Directiva o bien presentando los antecedentes en la primer reunión que el mismo realice, el que procederá, en consecuencia.
i) El Secretario General será el representante legal para los actos de la entidad.

Del Pro-Secretario General

Art. 41. — El Pro-Secretario General designado, reemplazará al Secretario General, asumiendo el cargo con las mismas atribuciones y deberes en caso de enfermedad, ausencia o renuncia.

Del Secretario

Art. 42. — Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Confeccionar los temarios para las reuniones de la Comisión Directiva, pudiendo suprimir agregar o modificar el mismo a pedido de un miembro presente previo consentimiento de la Comisión Directiva.
b) Dar lectura a la correspondencia cursada y recibida desde la última reunión.
c) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia, citaciones y convocatorias, balances aprobados, cheques, órdenes de pago y demás documentos que requieran su intervención.
d) Constar que den cumplimiento a las resoluciones de la Comisión Directiva.
e) Elevar a la Junta Ejecutiva de la F. A. S. P. las fichas de los nuevos afiliados y notificar las bajas habidas durante el mes.
f) Será el encargado de un archivo y registro de afiliados como así también del archivo de toda la correspondencia del Sindicato.
g) Llevará un libro de asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
h) Dará lectura a la orden del día de las asambleas.
i) Llevará el libro copiador de la correspondencia del Sindicato.

Del Secretario de Actas

Art. 43. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas:

a) Dar lectura, en cada reunión, o asamblea, al acta anterior y firmar la misma, después de haber sido firmada y aprobadas por quien presidió el acto.
b) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y asambleas.
c) Llevar un libro de actas para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva y otro para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por el Sindicato. — Ambos libros deberán ser firmados al margen por los participantes a la reunión o concurrentes a la Asamblea.

Del Pro-Secretario de Actas

Art. 44. — El Pro-Secretario de Actas reemplazará al titular en cada caso de ausencia o impedimento temporal o renuncia de éste, y colaborará en todas las gestiones pertinentes.

Del Tesorero

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Diligenciar el cobro de los recursos sociales y recibir los ingresos bajo recibo.
b) No entregar dinero ni pagar cuenta alguna sin la orden de pago firmada por el Secretario General y/o el Pro-Secretario General.
c) Efectuar los depósitos bancarios o firmar extracciones de fondos, conjuntamente con las personas designadas a tal efecto
d) Llevar el libro de caja con el movimiento de fondos, archivos de pagos (comprobantes) y recibos de Tesorería.
e) Presentar mensualmente balance de Caja a la Comisión Directiva.
f) Presentar en la primera reunión Ordinaria del mes de febrero de la Comisión Directiva, el balance correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de cada año para su aprobación.

Del Pro-Tesorero

Art. 46. — El Pro-Tesorero reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento temporal o renuncia de éste, y colaborará en todas las gestiones pertinentes.

Del Secretario de Organización

Art. 47 — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:
a) Atender la correspondencia con las Seccionales, relativas a la tarea de organización y reorganización y sus cuestiones específicas que firmará con el Secretario General, ordenará todo lo concerniente a las gestiones a cargo de la Comisión Directiva para su oportuno cumplimiento.
b) Estudiará y aplicará las posibilidades de crear consultorios médicos, odontológicos, mutualidades, cooperativas o proveedurías de consumo, colonia de vacaciones todo lo concerniente a organización del Sindicato.

Del Pro-Secretario de Organización

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Pro Secretario de Organización:
a) Reemplazar al Secretario de Organización asumiendo el cargo con las mismas atribuciones y deberes en caso de enfermedad, ausencia o renuncia, y colaborará con aquél en los desempeños de sus cargos y tareas.

Del Secretario Legal

Art. 49 — Son deberes y atribuciones del Secretario Legal:
a) Aconsejar a la Comisión Directiva de los procedimientos legales correspondientes.
b) Evacuar toda consulta de las seccionales.
c) Constituir una biblioteca consultiva y recopilar toda jurisprudencia sobre la materia.
d) Atender todo asunto correspondiente a su especialidad.

Del Pro-Secretario Legal

Art. 50. — Son atribuciones y deberes del Pro-Secretario Legal:
a) Reemplazar al Secretario Legal, asumiendo el cargo con las mismas atribuciones y deberes en caso de enfermedad, ausencia o renuncia, y colaborará con aquél en el desempeño de sus tareas

Del Secretario de Prensa, Propaganda, Cultura y Previsión Social

Art. 51. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Prensa, Propaganda, Cultura y Previsión Social:
a) Fomentar toda acción tendiente a la elevación cultural y física en general.
b) Proponer la realización periódica de actos sindicales, físicos en general.
c) Colaborar con el periódico social de nuestro gremio previa revisión de los artículos a enviarse para su publicación por la Comisión Directiva.
d) Atender toda solicitud de trámite jubilatorios o pensiones que solicitaran los afiliados.
e) Recibir todo pedido o solicitud que hicieran los afiliados referente al Instituto Nacional de Previsión Social
f) Evacuar toda consulta o gestión ante los organismos que compitan con esa Secretaría.

Del Pro-Secretario de Prensa, Propaganda, Cultura y Previsión Social

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario de Prensa, Propaganda, Cultura y Previsión Social:
a) Reemplazar al Secretario pertinente, asumiendo el cargo con las mismas atribuciones y deberes en caso de enfermedad, ausencia o renuncia de su titular, y colaborará con mas atribuciones y deberes en caso aquél en el desempeño de sus tareas

De los Vocales Titulares

Art. 53. — Los vocales titulares serán cuatro y reemplazarán a los miembros directivos por orden de colocación, teniendo voz y voto en las deliberaciones de la Comisión Directiva.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 54 — Conjuntamente con la Comisión Directiva, será elegida una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes.

Art. 55. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:
a) Examinar los libros y documentos administrativos del Sindicato siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos dos veces por año.
b) Fiscalizar la administración del Sindicato, verificando el estado de la Caja y Valores de toda índole.
c) La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones sin entorpecer la regularidad de la administración social.
d) A fin de cada ejercicio financiero, la Comisión Directiva presentará a la Comisión Revisora de Cuentas, un balance general con comprobantes respectivos para su revisión.
e) La Comisión Revisora de Cuentas examinará y formulará dictamen escrito fundado sobre el contenido del inciso anterior, debiéndolo devolver a la Comisión Directiva dentro de los diez días de haberlo recibido.

Art. 56. — Los dos (2) miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, reemplazarán a los titulares en caso de enfermedad, ausencia o renuncia, con los mismos deberes y atribuciones.

Art. 57. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 33 de los presentes estatutos

De los Delegados a Congresos, Consejos Federales y Junta Ejecutiva Central (de la Federación Argentina Sindical Petroleros)

Art. 58. — Los delegados a los Congresos y los representantes al Consejo Federal de la Federación Argentina Sindical de Petroleros, como así también los miembros de la Junta Ejecutiva Central de la referida Federación, serán designados por el voto secreto de los afiliados por simple mayoría y deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 33 de los presentes estatutos.

CAPITULO VII
Del Capital Social

Art. 59. — Los fondos del Sindicato, serán depositados en una Institución Bancaria a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Secretario General, Pro-Secretario General y Tesorero, pudiendo efectuar las extracciones de fondos depositados con solo la firma de dos de los citados precedentemente.

Art. 60. — El patrimonio del Sindicato Petrolero de Avellaneda estará constituido por las cuotas mensuales de los afiliados, contribuciones ordinarias de éstos, voluntarias o resueltas en Asamblea Extraordinaria — Los bienes que adquiera con fondos sociales, sus frutos o intereses, asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por Asambleas Generales Extraordinarias, producto de actos de servicios organizados por la Institución, recursos ocasionales; como donaciones aprobadas por Asamblea General Extraordinaria, que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la Ley.

Art. 61. — Las cotizaciones y contribuciones, serán establecidas y modificadas por asamblea.

CAPITULO VIII
De los Socios

Art. 62. — Tienen derecho a integrar la entidad todas las personas comprendidas en la definición del Art. 3 y que manifiesten conformidad con la declaración de principios de los presentes estatutos.

Art. 63. — Los socios se denominarán honorarios, activos y cadetes: son socios honorarios aquellas personas que, a juicio de la Comisión Directiva, hallan prestado relevantes servicios a la causa de los trabajadores.

Para ser socio (activo), se requiere:
a) Tener 18 años de edad, por lo menos.
b) Abonar la cuota fijada por resolución de asamblea.
c) Tener una antigüedad mayor de tres meses como asociado y estar al día con Tesorería

Art. 64. — Son socios (cadetes) los menores de 18 años de edad, que pasarán automáticamente a ser socios (activos) al cumplir esa edad. — Hasta tanto, sólo gozarán de los derechos de carácter general que no estén expresamente limitados a los socios (activos).

Art. 65. — Son deberes y atribuciones de los socios (Activos):
a) Los socios activos gozarán de todos los derechos para cuyo uso estos estatutos, o la Asamblea General al que los establezca no imponga limitaciones de antigüedad.
b) Los socios (activos) tendrán voto en las Asambleas después de cumplida una permanencia continuada de seis (6) meses como socios activos.
c) Los socios (Activos) tendrán voz en la Asamblea, después de cumplir una permanencia continuada de cuatro (4) meses como asociados.
d) Se acordarán los derechos a que se refieren los incisos b) y c) a los que cumplan la antigüedad fijada dentro del mes en que se realice la Asamblea.
e) En todo los casos, la antigüedad comienza a contarse desde la fecha de aceptación del ingreso por la Comisión Directiva.
f) A los socios que, procedentes de otras Organizaciones, lleguen con pase a la entidad, se les concederá la antigüedad como agremiados, siempre que lo acrediten fehacientemente. — Se requiere también que la Organización de origen esté adherida a la Federación Argentina Sindical de Petroleros.
g) Los socios están en el deber de respetar en todos sus términos y cumplir estos estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de Asambleas y Comisión Directiva; participar en todos los trabajos de la Institución; de concurrir a las Asambleas; informar por escrito a la Comisión Directiva cualquier iniciativa de interés para la Organización, así como también como cualquier manifestación externa que afecte o interese a la misma.
h) Los socios están obligados a mantener el orden y decoro dentro de la entidad en todos sus actos.
i) Todos los miembros del sindicato que se encuentren en las mismas condiciones, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones

CAPITULO IX
De la Disciplina

Art. 66. — Los socios están obligados al estricto cumplimiento de este estatuto, como así también al de la Federación Argentina Sindical de Petroleros, a contribuir con todos los esfuerzos al engrandecimiento del Sindicato Petrolero de Avellaneda, rechazando toda idea o propósito que pueda poner en peligro su existencia, los socios podrán exponer sus opiniones e inquietudes por los procedimientos que resultaran de la letra y espíritu de estos estatutos, pues si así no lo hicieran serán juzgados por la Comisión Directiva en uso de sus facultades con que están investidas, debiendo dar cuenta de sus resoluciones a la primera Asamblea General Ordinaria, para evitar que se incurriere en actos perturbadores a la armonía y disciplina que deben imperar en el seno de la Institución.

Art. 67. — Serán motivos suficientes para amonestar, suspender en sus derechos gremiales y sociales, separar o expulsar a un asociado:
a) A la no concurrencia a tres (3) Asambleas consecutivas, sin causa justificada.
b) La violación del presente estatuto, como así el de la Federación Argentina Sindical de Petroleros, de las resoluciones de las asambleas, de los Congresos (F. A. S. P.), y de los Consejos Federales (de la F. A. S. P.)? de la Comisión Directiva y de otras Comisiones representativas
c) Cometer una falta grave que a juicio de la Comisión Directiva y/o de las Comisiones Internas afecten la buena marcha y estabilidad de la entidad
d) La injuria o difamación de la entidad o sus comisiones representativas.
e) La malversación de los fondos sociales
f) El uso indebido o inmoral de la envestidura de representantes de la organización.

Art. 68. — Los socios que sufrieran tres (3) amonestaciones y reincidieran en falta leve, será pasible de las medidas de suspensiones temporarias en sus derechos gremiales y sociales.

Art. 69. — El socio que sufriera una sanción disciplinaria de cualquier naturaleza que sea por aplicación del Art. 67, podrá solicitar dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de la notificación, que sea considerada, a cuyo efecto se presentará por ante la Comisión Interna de su seccional un escrito con su firma. — Por su parte, la Comisión Interna dará curso a la petición.
a) El órgano Sindical competente será la Comisión Directiva.
b) El afiliado que desee renunciar en su carácter de tal, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Directiva, fundamentando las causas de su renuncia y hallarse al día con Tesorería.

Art. 70. — Si la Comisión Directiva resolviera en contra de la reconsideración en los términos y en la forma que resulte del artículo anterior, el interesado puede dirigirse en la apelación por ante la primera Asamblea General Ordinaria, notificando con cinco días de anticipación por escrito a la Comisión Directiva.

Art. 71. — Para reconsiderar una medida disciplinaria, la Asamblea General Extraordinaria se ajustará a los términos del artículo anterior y necesitará el voto favorable de dos tercios de los Asambleístas presentes.

Art. 72. — Será inhabilitado para el desempeño de los cargos directivos de la entidad:
a) Por dos años los socios que dieran lugar por dos veces a la aplicación de medidas disciplinarias en virtud de actos o faltas comprendidas en las definiciones del artículo 67 de estos Estatutos.
b) Por dos años más, por cada medida disciplinaria de la misma naturaleza de las anteriores que dieran lugar por formar parte de cualquiera entidad afín.

Art. 73. — Cada Establecimiento se denominará Seccional, y estará dirigida por una Comisión Interna integrada por los Delegados de cada departamento, Sección, o especialidad, quienes serán elegidos por el voto directo de sus afiliados por simple mayoría. Toda lista de candidatos para Delegados presentada para su votación interna, deberá contar con la aprobación de cada uno de sus integrantes. Elegidos los Delegados que formarán la Comisión Interna, se reunirán para distribuirse los siguientes cargos: Secretario General; Secretario; Secretario de Actas; Tesorero; Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura; Siete (7) Vocales titulares y cuatro (4) suplentes. En caso de ausencia, renuncia o enfermedad prolongada de cada uno de los miembros con cargos, se nombrará a un vocal para ocupar la vacante producida, pasando a integrar la Comisión Interna como vocal, el candidato que obtuvo mayor cantidad de votos en la elección y que por razones de limitación de número no alcanzó a integrarla originalmente o en caso contrario se elegirá el candidato por el voto directo de los afiliados por simple mayoría.

Art. 74. — Constituida la Comisión Interna, la misma deberá solicitar a cada sección, departamento o especialidad un Delegado titular y un Delegado suplente, para formar la Sub Comisión de Delegados.

Art. 75. — Para ser elegido miembro de la Comisión Interna se requiere tener:
a) Más de 18 años de edad.
b) Tener una antigüedad de dos años en la Organización y uno en la seccional respectiva.
c) En las seccionales que no pudieran cumplir con el inciso b), se regirán por Delegados, Comisiones Internas provisorias, hasta adquirir la antigüedad necesaria.

Art. 76. — Los miembros de las Comisiones Internas de las seccionales tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 77. — Los procedimientos que empleen o apliquen los Delegados y miembros de Comisión Interna serán:
a) Hacer llegar cualquier cuestión que se someta por escrito, en forma clara con todos los datos posibles y necesarios.
b) Actuar ante las Autoridades de sección o departamento (Capataz, Encargado o Jefe) en primera instancia, y de no tener resultado favorable, elevar los antecedentes a la Comisión Interna de esa Seccional.
c) Observar que se cumplan todas las disposiciones legales en cuanto a condiciones de trabajo, convenios internos, convenios colectivos, el funcionamiento de equipo, maquinaria o elementos de trabajo, en cuanto a la seguridad se refiere y hacer cumplir todo cuanto a las buenas costumbres se aconsejan.
d) Tratar en lo posible para que se eleve la producción en cantidad y calidad sin que signifique un sacrificio físico, sino una obligación moral, para bien de todos los compañeros y para bien de la economía de la Nación en general.
e) El Secretario General o el Secretario en su reemplazo podrán resolver en principio y con carácter de provisional toda actuación de urgencia que se plantee dentro de las seccionales, citando a reunión inmediatamente a la Comisión Interna, la que procederá en consecuencia
f) Las resoluciones o acuerdos emanados de las reuniones periódicas con la Empresa no serán válidas si no contaran con la presencia de tres miembros de la Comisión Interna, como mínimo, y en caso de labrar actas sobre el o los proble-

mas a que se arribare con la firma de dos de los presentes en la reunión.

e) La Comisión Directiva podrá intervenir a toda Secc onal cada vez que lo considere necesario por el mal funcionamiento y la no observancia y cumplimiento estricto del presente Estatuto, llamando a Asamblea a los afiliados de la Seccional a los efectos de subsanar la situación, y de no llegar a un acuerdo convocará a una Asamblea General Extraordinaria del Sindicato.

Art. 78. — Son obligaciones de la Comisión Interna:

a) Recibir de los Delegados, toda denuncia o queja que entreguen a éstos los afiliados.

b) Solicitar ante los representantes patronales o personal designado a tal fin, reuniones periódicas para gestionar o solucionar problemas de orden interno

c) Gestionar en nombre del personal o parte del mismo que la Comisión Directiva y por su intermedio a las autoridades públicas lo que sea de beneficio individual; o colectivo y que la Comisión referida apruebe.

d) Las Comisiones Internas informarán sobre la actuación y deberán enviar a la Comisión Directiva del Sindicato antes del día 10 de cada mes siguiente, copias de acuerdos y de cualquier otro tipo que arriben en beneficio de los afiliados de la Secciona'.

Art. 79 — Son obligaciones de los Delegados:

a) Recibir toda queja o denuncia, las que deberán venir documentadas por los denunciantes.

b) Someter a la Comisión Interna de su Seccional, toda queja o denuncia o problema para su tramitación y/o resolución.

Art. 80. — Las Comisiones Internas se reunirán cada quince días como máximo o cuando lo estimen conveniente, debiendo llevar un libro de actas donde asentarán lo tratado en las mismas.

CAPITULO X

De los Conflictos

Art. 81. — Las huelgas o conflictos de orden local o total dentro de la jurisdicción del Sindicato Petrolero de Avellaneda, serán determinadas y ejecutadas por la Comisión Directiva, previa Asamblea General.

Art. 82. — Para la reanudación del trabajo en caso de huelga, será necesario también la resolución de la Asamblea General.

Art. 83. — Todo pedido de solidaridad dirigido al Sindicato Petrolero de Avellaneda, para hacer efectivo deberá contar con la aprobación de una Asamblea General

CAPITULO XI

Del Régimen Electoral

Art. 84. — Cuarenta y cinco días (45) antes de finalizar el período reglamentario, los miembros integrantes de la Comisión Directiva del Sindicato convocarán a Asamblea General Extraordinaria a sus afiliados para que procedan a designar una Junta Electoral compuesta de cuatro (4) miembros que serán elegidos por los afiliados debiendo estar los mismos encuadrados en el artículo 33 del presente Estatuto.

Art. 85. — Dentro de los quince días (15) de ser nombrada la Junta Electoral se encargará de confeccionar el Padrón y efectuar las tachas correspondientes, de oficializar las listas de candidatos que se presenten, las cuales para ser válidas serán refrendadas por no menos de cincuenta (50) afiliados que estén encuadrados dentro de los presentes Estatutos, a cuyos efectos la Comisión Directiva pondrá a disposición de la Junta Electoral todos los elementos necesarios para su cometido.

Art. 86 — Las Elecciones Generales del Sindicato se efectuarán en la primera quincena de abril de cada dos (2) años por convocatoria de la Comisión Directiva con treinta (30) días de anticipación, fijándose Sede del lugar electoral el local del Sindicato, debiendo ser el horario de las mismas de doce (12) horas continuadas como mínimo.

Art. 87. — La Elección se realizará por el voto secreto y directo de todos los afiliados no afectados por las inhabilitaciones establecidas en estos Estatutos.

Art. 88. — Para ocupar cargos directivos en la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas cada afiliado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 33 del presente Estatuto

Art. 89. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará, firmado por el Presidente de mesa y los Fiscales que deseen hacerlo. Debiendo instalar tantos cuartos obscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. Todo asociado que no cumpliera con el deber electoral sin causa justificada debidamente, se hará pasible al retiro del derecho gremial hasta el nuevo acto electoral, siendo la Comisión Directiva la encargada de aplicar dicha sanción.

Art. 90. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de su cargo el 1º de mayo siguiente a su elección

Art. 91. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario General, estando el estado de los fondos y cobranzas, cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posee, libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta, así como la información que permita al sucesor mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 92. — La Junta electoral fiscalizará los comicios solicitando un representante por cada lista presentada, para integrar la mesa receptora de votos, terminado el comicio y previas las reclamaciones que hayan hecho del mismo, la Junta Electoral las deberá tomar y resolverá en el acto

Art. 93. — Cumplido en lo prescripto en el artículo anterior la Junta Electoral procederá a efectuar el escrutinio y levantará acta de los actuados y establecerá la cantidad de votos por cada lista y seguidamente proclamará los candidatos electos, refrendando dicha acta los cuatro (4) miembros integrantes de la Junta Electoral, como así también el representante de cada lista nombrados en el artículo anterior.

Art. 94. — Para ser válidas las listas que se presenten deberán estar compuestas por no menos de un setenta y cinco (75) por ciento con representantes de las seccionales reconocidas que componen este Sindicato.

CAPITULO XII

Del Reglamento Interno

Art. 95. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos que deberán ser aprobados por una Asamblea General Extraordinaria, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los Estatutos y disposiciones legales.

Art. 96. — Este Estatuto podrá corregirse, ampliarse o reformarse por el voto de los dos (2) tercios de los presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, y siempre que no altere su espíritu y finalidad.

Art 97. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte (20) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden, si esto no se lograse, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, la que se celebrará con los socios que concurran y por simple mayoría se procederá a la disolución de la Entidad y en ese caso los fondos sociales serán depositados a la orden de la Federación Argentina Sindical de Petroleros o en su defecto a la Confederación General de la República Argentina.

Art. 98. — A los efectos de caducidad de mandatos y elecciones respectivas, se aprobará una reglamentación especial que deberá aprobarse en la Asamblea General Extraordinaria por mayoría.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS (E. L. M. A.)

Rematará por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en su salón de ventas de Esmeralda 660, Sala Nº 1, y a las 17.30 horas del jueves 19 de septiembre de 1963, dos (2) lotes desocupados, en la Avda. Córdoba entre Bouchard y Avda. Leandro N. Alem, con el siguiente detalle: Lote "A", 3.197,12 m2. Base: $ 23.000 el m2. Lote "B", 3.012.38 m2. Base: pesos 30.000 el m2. Condiciones de venta: En el acto del remate: comisión 3 o|o en efectivo; seña 10 o|o. Facilidades: 15 o|o a la aprobación del remate; el saldo en 8 cuotas semestrales. Interés 15 o|o anual. Pagos: a) Efectivo; b) Parte en efectivo y parte en cheque; c) Totalmente con cheque. Los cheques deben ser: 1º) Contra este Banco; 2º) Certificados contra Bancos de la ciudad de Buenos Aires o Gran Buenos Aires. Informes y catálogos: En Esmeralda 660, pta. baja (Of. de Informes); y 4º piso (Of. de Inmuebles), T. E. 35-8144, lunes a viernes de 14 a 20 hs. Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.19|8-Nº L-6.933-v.23|8|63
e.26|8-Nº L-6.933-v.30|8|63

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

REMATE
DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

La Dirección General de Suministros del Estado, rematará con base, sin comisión, automotores y repuestos varios, usados, el día 17 de septiembre de 1963, a partir de las 15 hs. Automóviles, camiones, ómnibus, camioneta, distintas marcas y mod

Lugares de Exhibición: Indicados en el pliego de condiciones. — **Informes y Prospectos**: En los lugares de exhibición y en la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, 4º p. Of. 411, Cap. Fed. — T E. 37-9051, Int. 50.

e.27|8 Nº 7.151 v.30|8|63
e.2|9 Nº 7.151 v.6|9|63
e.9|9 Nº 7.151 v.9|9|63

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL
Junta Asesora del Transporte Aéreo
Audiencia Pública Nº 69

De conformidad con lo determinado por el art. 29 del Anexo I del Decreto-Ley Nº 1.256|57 y el artículo 1º de su decreto reglamentario Nº 11.161|58, la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará el día 4 de setiembre de 1963 a las 10 horas, en el edificio de la Dirección Nacional de Aviación Civil, Avenida Quintana 591, piso primero, Buenos Aires, la Audiencia Pública Nº 59 en la que se considerará la siguiente solicitud:

Expediente Nº 12.782|63 (DGAC) - Nº 7.751|63 (DNAC) por el que la empresa Aerolíneas Colonia S. A. (A. R. C. O.) solicita autorización para efectuar un servicio aerocomercial regular internacional de transporte de pasajeros, carga y correo entre Colonia (República Oriental del Uruguay y Buenos Aires (República Argentina) con la frecuencia de 4 (cuatro) vuelos diarios.

En este servicio se utilizarán inicialmente aeronaves Curtiss C.46 F.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia, deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, Avenida Quintana 591, piso 4º, Buenos Aires, en horas de oficina hasta el día 2 de septiembre de 1963. — **La citada Secretaría suministrará información complementaria, si fuere necesario.**

Wáshington Ramos, Vicecomodoro (R.), presidente ad hoc, Junta Asesora del Transporte Aéreo.

e.26|8 Nº 7.127-v.28|8|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

La Caja de Accidentes del Trabajo, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, de esta Capital Federal.

ANDIA, Tránsito Ramón
ABAL, Angel García
APABLAZA, Eduardo
AMAYA, Demetrio Segundo
AGUIRRE, Amancio
BERATZ, Pedro José
BELMONTE, Francisco
BONNANO, Francisco Antonio
BRESSAN, Luis Alfredo
BARTA, José
BAZ QUINTA, José Edwin
BRAVO, Jorge Osvaldo
CISTRIANO, Aldo Omar
CATANA, Miguel
CARDERON, Marcelino Juan
CABRERA, Agustín Cervellón
CORDONATTO, Eduardo Ignac
COLLINAO, Romualdo
CORTEZ, Ramón Cuasimodo
CASCO ACOSTA, Sebastián
COLOMBO, Antonio
CHOCHOBAR, Juan Albino
DOS SANTOS, Sabino Mario
DIAZ, Andrés Marvel
DEMMER, Esteban
ESTERLICH, Juan Moragues
FERNANDEZ, Cosme Damián
FIGUEROA RUBELAR, Zoilo Enrique
FERDETTI, Julián
FARIAS, José María
FERNANDEZ, Antonio Martín
GOMEZ, Manuel Antonio
GARCIA, Juan López
GIMENEZ, Domingo
GIARDINO, Domingo
GONZALEZ, Julio
GIORGETTI, Renato Pablo
GIL, Félix Gerónimo
GONZALEZ, Miguel Angel
GREGORI, Pablo José
ILLESCAS, Luis Exequiel
JERCOVICH, Jorge Florentín
LOPEZ, Néstor Alfredo
LIENDRO, Oscar
LOPEZ Y LOPEZ, Faustino
MUÑOZ, Rafael Jesús
MONSALVO, Francisco
MANDOLINI, Antonio
MEDRANO, Elsa Estrella Aguiar de
MIÑO, Ricardo Mercedes
MONZONI, Cleto
MAMANI, Pedro
MORAVEK, José Francisco
MIÑO, Alberto
MILSZTEIN, Zacarías Hersz
MASCHERONI, Cecilio
NIESTEMPSKI, Alfredo
NUNES JUNIOR, José
NIGRIS, José Magrimir de
NICKLE, Salustiano Francisco
OLIVARI, Rodolfo Pernaldo
PATTETA, Italo
PEREA, Santos
PASCUCCI, Genaro
PEREZ, Jacinto
PEREZ, Antonio Próspero
PAREDES, Salvador
ROSELLI, Félix
ROMERO, Armando
RAMIREZ, Domingo Faustino
SORIA, José Aniceto
SANTILLAN, José Ignacio
SOSA, Roualdo Antonio
SANTOS NUÑEZ, Marcelino
SORENSEN, Enrique
SANCHEZ, Francisco
STAMPELLA, Domingo
SUAREZ, Simón
TAPIA, Esteban
TOME, Amanda Felli de
TORRES CHODEL, José David
TOLEDO, Ciriaco Martín
TREJO, Luciano Lorenzo
TAMAYO, Juan
TIESO, Egidio Conte
TRUFFA, Enrique Nicanor
YACOBACCIO, Pascual

e.23|8. Nº 7.056. v.23|8|63
e.26|8. Nº 7.056. v.30|8|63
e.2|9. Nº 7.056. v.5|9|63

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CULTURA INSTITUTO DE MUSICOLOGIA

Por el término de quince (15) días hábiles a partir del 26 del corriente mes de agosto, se llama a concurso de Oposición para cubrir en la Dirección General de Cultura, Instituto de Musicología, los siguientes cargos vacantes: en la Clase "D" —Grupo V— con asignación básica mensual de $ 3.700, un (1) cargo de Auxiliar de Investigación; en la Clase "D" —Grupo VI— con asignación básica mensual de $ 3.300, un (1) cargo de Auxiliar Administrativo y en la Clase "D" —Grupo VII— con asignación básica mensual de $ 3.100, un (1) cargo de Auxiliar Administrativo.

Podrá participar toda persona con la idoneidad requerida, que sea argentino, mayor de 18 años y que tenga aprobado el sexto grado de enseñanza primaria, pertenezca o no a la Administración Pública Nacional.

El pliego de condiciones deberá ser retirado en el Instituto de Musicología (Avda. Quintana 31) y en la Dirección General de Cultura (Avda. Alvear 1690) dentro del horario administrativo.

La aprobación definitiva del concurso está sujeta a lo que prescribe el decreto Nº 11.941|59 (punto 30).

Apertura de las inscripciones: 16 de setiembre de 1963.

e.26|8 Nº L. 7.112 v.27|8|63

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Departamento de Contrataciones y Suministros
Balcarce 50 - 2º piso - T. E. 33 - 9152
Licitación Pública Nº 70

Llámase a licitación pública para el día 6 de setiembre de 1963, a las 16.30 horas, para la adquisición de 125.500 sobres de distintos tipos y tamaños.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición